



Alcaldía de Bucaramanga

073



Lógica Ética & Estética
Gobierno de los Ciudadanos

PROYECTO DE ACUERDO No. _____ de 2018

19 OCT 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE DE BUCARAMANGA PARA ADQUIRIR LOS PREDIOS QUE INTEGREN LAS ÁREAS DE IMPORTANCIA ESTRATÉGICA PARA LA CONSERVACIÓN DE RECURSOS HÍDRICOS QUE SURTEN DE AGUA AL ACUEDUCTO METROPOLITANO DE BUCARAMANGA, EN CUMPLIMIENTO DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 111 DE LA LEY 99 DE 1993, MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 210 DE LA LEY 1450 DE 2011, Y EL DECRETO REGLAMENTARIO 953 DE 2013".

EL CONCEJO DE BUCARAMANGA.

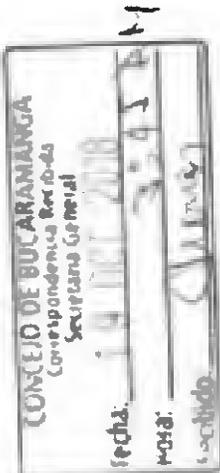
En uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las conferidas por el art. 313 No. 1, 3 y 9 de la Constitución Nacional, el art. 32 Numeral 3 de la ley 136 de 1994 modificada por la ley 1551 de 2012, Decreto 2811 de 1974, art. 111 de ley 99 de 1993, modificado por el art. 106 de la ley 1151 de 2007 así como por el art. 210 de la ley 1450 de 2011 y reglamentado por el Decreto Nacional 953 de 2013 y

CONSIDERANDO

- 1 Que el art. 313 No. 3º de la Constitución Nacional faculta a los Concejos municipales para: "Autorizar al alcalde para celebrar contratos y ejercer pro tempore precisas funciones de las que corresponden al Concejo"
- 2 Que el Numeral 3º del Parágrafo 4º del art. 18 de la ley 1551 de 2012 que modifica el art.32 de la Ley 136 de 1994 señala: "Parágrafo 4º. De conformidad con el numeral 3º del artículo 313 de la Constitución Política, el Concejo Municipal o Distrital deberá decidir sobre la autorización al alcalde para contratar en los siguientes casos: 3. Enajenación y compraventa de bienes inmuebles."
3. Que el art. 80 de la ley 99 de 1993 dispone: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución..."*
4. Que el artículo 111 de la Ley 99 de 1993, modificado por el artículo 210 de la Ley 1450 de 2011, impuso la obligación a los departamentos y municipios que dedicarán un porcentaje no inferior al 1% de sus ingresos corrientes para la adquisición y mantenimiento de las áreas de importancia estratégica para la conservación de recursos hídricos que surten de agua a los acueductos municipales, distritales y regionales, o para financiar esquemas de pago por servicios ambientales en dichas áreas.
5. Que el art. 58 de la ley 388 de 1997 declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos entre otros a "j) *Constitución de zonas de reserva para la protección del medio ambiente y de los recursos hídricos.*"
6. Que el art. 1º del Decreto 953 de 2013, dispone: *"El presente decreto tiene por objeto reglamentar el artículo 111 de la Ley 99 de 1993 modificado por el artículo 210 de la Ley 1450 de 2011, con el fin de promover la conservación y recuperación de las áreas de importancia estratégica para la conservación de recursos hídricos que surten de agua a los acueductos municipales, distritales y regionales, mediante la adquisición y mantenimiento de dichas áreas y la financiación de los esquemas de pago por servicios ambientales. Parágrafo. Para efectos de lo dispuesto en el presente decreto, cuando se mencione áreas de importancia estratégica entendiéndose que se refiere a áreas de importancia estratégica para la conservación de recursos hídricos que surten de agua a los acueductos municipales, distritales y regionales".*
7. Que el art. 4º del Decreto 953 de 2013 dispone:

"Para efectos de la adquisición de predios o la implementación de esquemas de pago por servicios ambientales por parte de las entidades territoriales, las autoridades ambientales deberán previamente identificar, delimitar y priorizar las áreas de importancia estratégica, con base en la información contenida en los planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas, planes de manejo ambiental de microcuencas, planes de manejo ambiental de acuíferos o en otros instrumentos de planificación ambiental relacionados con el recurso hídrico"

"En ausencia de los instrumentos de planificación de que trata el presente artículo o cuando en estos no se hayan identificado, delimitado y priorizado las áreas de importancia estratégica, la entidad territorial deberá solicitar a la autoridad ambiental competente que identifique, delimite y priorice dichas áreas."



**Parágrafo. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá expedir directrices que se requieran para la identificación, delimitación y priorización de las áreas estratégicas para la conservación de recursos hídricos*.*

8. Que el art.6º del Decreto 953 de 2013 señala: *‘Procedimiento para la adquisición de los predios priorizados. La adquisición por negociación directa y voluntaria o por expropiación de bienes inmuebles para los fines previstos en el artículo 111 de la Ley 99 de 1993, modificado por el artículo 210 de la Ley 1450 de 2011, se regirá por el procedimiento establecido en la Ley 388 de 1997 o la norma que la modifique, adicione, sustituya o complemente.’*
9. Que el art. 10º del Decreto 953 de 2013 señala: *“Inversión de recursos en áreas localizadas fuera de la jurisdicción. Las entidades territoriales podrán invertir los recursos de que trata el artículo 111 de la Ley 99 de 1993 modificado por el artículo 210 de la Ley 1450 de 2011, por fuera de su jurisdicción, siempre que el área seleccionada para compra, mantenimiento o pago por servicios ambientales sea considerada estratégica y prioritaria para la conservación de los recursos hídricos que surtan el respectivo acueducto de conformidad con lo dispuesto en el presente decreto”.*
10. Que el Municipio de Bucaramanga celebró con el ACUEDUCTO METROPOLITANO DE BUCARAMANGA, el Convenio Interadministrativo No. 41 de 27 de febrero de 2017 para: *‘OBJETO DEL CONVENIO: ‘Aunar esfuerzos entre el Municipio y el Acueducto Metropolitano de Bucaramanga S.A. E.S.P. en la adquisición de predios para la conservación, protección y mantenimiento de áreas de interés para la conservación de las fuentes hídricas por medio de las cuales se abastece y surte el servicio de agua potable toda la población del Municipio de Bucaramanga y su área Metropolitana’*
11. Que en la Cláusula Tercera del Convenio Interadministrativo No. 41 referido las partes convienen:
‘ 1) Asesorar al Municipio en la selección de predios de interés por adquirir, teniendo en cuenta su ubicación en zonas de recarga hídrica, condiciones técnicas y administrativas de los mismos, dada la experiencia adquirida por el Acueducto Metropolitano en aspectos relacionados con los procesos de planificación para llevar a cabo la protección y conservación de áreas de recarga hídrica, para lo cual actuará como asesor durante todo el proceso de selección y adquisición de los predios aptos para llevar a cabo actividades de protección y conservación de cuencas ...’
12. Que mediante Acuerdo 038 de 2017, el Concejo de Bucaramanga AUTORIZÓ al Alcalde del Municipio de Bucaramanga, *‘por el término de dos (2) años, contados a partir de la entrada en vigencia del presente Acuerdo, para adquirir todos aquellos predios que integran las áreas de importancia estratégica para la conservación de recursos hídricos que surten de agua al Acueducto Metropolitano de Bucaramanga previamente identificados, seleccionados y determinados por la autoridad ambiental de conformidad con el art. 4º del Decreto 953 de 2013’,* los cuales para esa fecha eran un total de 25 predios, de los cuales 14 se hallan en el Municipio de Bucaramanga (Núcleo Brasil, Núcleo Guatillo y Núcleo Embalse).
13. Que a la fecha, se han presentado múltiples inconvenientes para la adquisición, escrituración y registro de los predios autorizados por el Acuerdo 038 de 2017, entre los cuales se encuentran: *limitaciones de dominio, definición de linderos, actualizaciones catastrales, ajuste de avalúos y procesos judiciales en curso,* impidiendo el proceso de negociación directa y voluntaria de los predios autorizados por el Acuerdo 038 de 2017.
14. Que de conformidad a lo anterior, y en aras de dar cumplimiento a la obligación legal de ejecutar el prepuesto destinado por ley (1% de los ingresos corrientes) para la adquisición y mantenimiento de las áreas de importancia estratégica para la conservación de recursos hídricos que surten de agua a los acueductos municipales, distritales y regionales, o para financiar esquemas de pago por servicios ambientales en dichas áreas, se requiere acudir al Concejo Municipal para solicitar la autorización general sin determinación previa de predios, para en la medida que se vayan identificando e incorporando áreas priorizadas, según las condiciones del Decreto 953 de 2013, se pueda acudir a este nuevo inventario de predios para su compra, siempre y cuando cumplan adicionalmente con las los requisitos legales para su adquisición y la transferencia de dominio ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.
15. Que el presente Proyecto de Acuerdo se ajusta a lo señalado en el Plan de Desarrollo 2016 – 2019 Gobierno de las Ciudadanas y los Ciudadanos, Componente Adquisición de predios para conservación mantenimiento y estudio de flora y fauna en Áreas Abastecedoras de Agua del Municipio de Bucaramanga, Santander – Centro Oriente’ *Sostenibilidad ambiental – Programa Componente Ecosistemas para la vida’.*

16. Que la administración municipal en concurrencia con el Concejo Municipal, como autoridades administrativas y dada su corresponsabilidad conjunta en el cumplimiento del imperativo consignado en el artículo 111 de la Ley 99 de 1993, modificado por el artículo 210 de la Ley 1450 de 2011, y su decreto reglamentario 953 de 2013, requiere la autorización en los términos y condiciones fijadas en la presente iniciativa.

Por lo anterior,

ACUERDA:

ARTICULO 1.- AUTORIZAR al Alcalde del Municipio de Bucaramanga, una vez se publique el presente acuerdo y hasta el 31 de diciembre de 2019, para la adquisición de los predios que hagan parte de las áreas de importancia estratégica para la conservación de recursos hídricos que surten de agua al Acueducto Metropolitano de Bucaramanga, previamente identificados, seleccionados y determinados por la autoridad ambiental, de conformidad con el art. 4° del Decreto 953 de 2013.

Parágrafo: De conformidad a lo establecido en el artículo 10 del Decreto 953 de 2013, el Municipio de Bucaramanga podrá invertir los recursos de que trata el artículo 111 de la Ley 99 de 1993 modificado por el artículo 210 de la Ley 1450 de 2011, por fuera de su jurisdicción, siempre que los predios que componen el área seleccionada para compra, mantenimiento o pago por servicios ambientales, sea considerada estratégica y prioritaria para la conservación de los recursos hídricos que surten el respectivo acueducto municipal, de conformidad con el art. 4° del Decreto 953 de 2013.

ARTÍCULO 2.- AUTORIZAR al Alcalde de Bucaramanga para que suscriba los contratos y/o convenios a que haya lugar a título de Compraventa, Permuta, o cualquier otro Título Traslaticio de Dominio en favor del Municipio de Bucaramanga, para la adquisición de los predios que integran las Áreas de Importancia Estratégica para la conservación de Recursos Hídricos que surten de Agua al Acueducto Metropolitano de Bucaramanga, previamente identificados, seleccionados y determinados por la autoridad ambiental.

ARTÍCULO 3.- AUTORIZAR al Alcalde de Bucaramanga para que de conformidad con los fines señalados en el presente acuerdo, proceda a suscribir los documentos que se requieran tales como actos administrativos, apropiaciones, certificaciones y registros presupuestales, actuaciones judiciales, y de Escrituración y Registro ante la Oficina de Instrumentos Públicos.

ARTÍCULO 4.- DECLARAR de utilidad pública e interés social los predios que integran las áreas de importancia estratégica para la conservación de recursos hídricos que surten de agua del Acueducto Metropolitano de Bucaramanga, de acuerdo a lo establecido en el artículo 111 de la Ley 99 de 1993, modificado por el artículo 210 de la Ley 1450 de 2011, aplicándose el procedimiento establecido en el Artículo 6° del Decreto 0953 de 2013, para la adquisición de predios priorizados, sea mediante negociación directa y voluntaria, o por expropiación administrativa de bienes inmuebles que se encuentren únicamente dentro de la jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

ARTICULO 5.- AUTORIZAR al Alcalde del Municipio de Bucaramanga, para que dentro del proceso de adquisición de los predios que integran las Áreas de Importancia Estratégica para la conservación de Recursos Hídricos que surten de Agua al Acueducto Metropolitano de Bucaramanga, se de aplicación a lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, Literal J), en concordancia con los artículos 111 de la ley 99 de 1993, modificado por el art. 106 de la ley 1151 de 2007, modificado por el art. 210 de la ley 1450 de 2011, y art. 6 Decreto Reglamentario 953 de 2013.

ARTÍCULO 6.- VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de su publicación.

Dado en Bucaramanga, a los



RODOLFO HERNÁNDEZ SUÁREZ
Alcalde Municipal de Bucaramanga

VoBo ADRIANA GARCIA-HERREROS MANTILLA Secretaria de Salud y del Medio Ambiente
Proyecto aspectos técnicos: Lyda Pineda - Ing. Forestal CPS
Reviso aspectos técnicos: Henry Andrés Sarmiento Sierra - Subsecretario del Medio Ambiente
Proyectó aspectos jurídicos: María de los Ángeles Alquichero Fuentes - Abogada SSJA: CPS



Logica Ética & Estética
Gobierno de los Ciudadanos

073

19 OCT 2018

PROYECTO DE ACUERDO N° DE 2018.

"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE DE BUCARAMANGA PARA ADQUIRIR LOS PREDIOS QUE INTEGREN LAS ÁREAS DE IMPORTANCIA ESTRATÉGICA PARA LA CONSERVACIÓN DE RECURSOS HÍDRICOS QUE SURTEN DE AGUA AL ACUEDUCTO METROPOLITANO DE BUCARAMANGA, EN CUMPLIMIENTO DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 111 DE LA LEY 99 DE 1993, MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 210 DE LA LEY 1450 DE 2011, Y EL DECRETO REGLAMENTARIO 953 DE 2013".

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley 99 de 1993 en su artículo 111 modificado por el artículo 210 de la Ley 1450 de 2011 ha impuesto la carga a los Municipios de asignar un porcentaje no inferior al 1% de los ingresos corrientes para la adquisición y mantenimiento de las zonas de interés público para la conservación de los recursos hídricos que surten de agua a los acueductos Municipales, distritales y regionales; es por ello que en cumplimiento de esa obligación Legal y en pro del beneficio general de los habitantes del Municipio de Bucaramanga se presenta el proyecto de acuerdo que tiene como objeto principal que el Honorable Concejo Municipal de Bucaramanga faculte al Señor Alcalde para la adquisición de predios de importancia estratégica para la conservación de dichos recursos hídricos con el fin de que sean destinados como áreas de protección ambientales y de las fuentes hídricas para con ello garantizar el abastecimiento de agua a los acueductos que abastecen tanto el Municipio de Bucaramanga como su área metropolitana; por lo que otorgarle la facultad al Alcalde para realizar la compra de predios denotará en un beneficio social para el Municipio y sus alrededores.

1. SUSTENTO NORMATIVO

El artículo 311 de la Constitución Política dispone que: *"Al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes"* en tal sentido, el servicio de agua potable es un objetivo fundamental de la actividad pública e inherente a la finalidad social del Estado, por lo que su prestación eficiente a todos los habitantes del municipio de Bucaramanga debe ser prioritaria, dada la trascendencia que el recurso hídrico tiene en la calidad de vida y estabilidad de los ecosistemas.

El artículo 366 de la Constitución Nacional determina que es una finalidad social del Estado velar por el bienestar y el mejoramiento de la calidad de vida de la población y será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades.

Al respecto del tema presente se tienen los artículos 79 y 80 Constitución Política de Colombia, señalan:

"Artículo 79 Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo"

"Artículo 80. El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Asimismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas"

Por último, el artículo 58 de Constitución Política, impone: *"Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivo de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social"*.

Al respecto, el artículo 313 de la Constitución Nacional numeral 9 se ha establecido que: *"Dictar las normas necesarias para el control, la preservación y defensa del patrimonio ecológico y cultural del municipio."*

La Ley 1551 de 2012 en su artículo 18 párrafo 4, numeral 3 establece al Consejo Municipal además de las funciones que se señalan en la Constitución y la Ley, tales como la de autorizar al ejecutivo Municipal, para la enajenación y compraventa de bienes inmuebles.

A nivel legal, los artículos 107 y 111 de la ley 99 de 1993 *"Por el cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones"*, respecto al manejo ambiental y su obligatoriedad, señalan lo siguiente:

"Artículo 107°.- Utilidad Pública e Interés Social, Función Ecológica de la Propiedad. Declárense de utilidad pública e interés social la adquisición por negociación directa o por expropiación de bienes de propiedad privada, o la imposición de servidumbres, que sean necesarias para la ejecución de obras públicas destinadas a la protección y manejo del medio ambiente y los recursos naturales renovables, conforme a los procedimientos que establece la ley.

Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

En los términos de la presente Ley el Congreso, las Asambleas y los Concejos municipales y distritales, quedan investidos de la facultad de imponer obligaciones a la propiedad en desarrollo de la función ecológica que le es inherente.

Son motivos de utilidad pública e interés social para la adquisición, por enajenación voluntaria o mediante expropiación, de los bienes inmuebles rurales o urbanos, patrimoniales de entidades de derecho público o demás derechos que estuvieren constituidos sobre esos mismos bienes; además de los determinados en otras leyes. los siguientes:

... - La ordenación de cuencas hidrográficas con el fin de obtener un adecuado manejo de los recursos naturales renovables y su conservación.

Para el procedimiento de negociación directa y voluntaria así como el de expropiación se aplicarán las prescripciones contempladas en las normas vigentes sobre reforma agraria para predios rurales y sobre reforma urbana para predios urbanos".

"Artículo 111°.- Adquisición de Áreas de Interés para Acueductos Municipales. Modificado por el art. 106. Ley 1151 de 2007. Modificado por el art. 210. Ley 1450 de 2011. Reglamentado por el Decreto Nacional 953 de 2013. Declárense de interés público las áreas de importancia estratégica para la conservación de recursos hídricos que surten de agua los acueductos municipales y distritales.

Los departamentos y municipios dedicarán durante quince años un porcentaje no inferior al 1% de sus ingresos, de tal forma que antes de concluido tal período, haya adquirido dichas zonas.

La administración de estas zonas corresponderá al respectivo distrito o municipio en forma conjunta con la respectiva Corporación Autónoma Regional y con la opcional participación de la sociedad civil.

Parágrafo.- Los proyectos de construcción de distritos de riego deberán dedicar un porcentaje no inferior al 3% del valor de la obra a la adquisición de áreas estratégicas para la conservación de los recursos hídricos que los surten de agua".

El Decreto Reglamentario 0953 de 2013, en su artículo 1° - parágrafo - dispone que:

... *Para efectos de lo dispuesto en el presente decreto, cuando se mencione áreas de importancia estratégica entiéndase que se refiere a áreas de importancia estratégica para la conservación de recursos hídricos que surten de agua a los acueductos municipales, distritales y regionales.

En cuanto al procedimiento para la adquisición de predios priorizados, el artículo 6° del Decreto Reglamentario 0953 de 2013, dispone:

"Artículo 6°. Procedimiento para la adquisición de los predios priorizados. La adquisición por negociación directa y voluntaria o por expropiación de bienes inmuebles para los fines previstos en el artículo 111 de la Ley 99 de 1993, modificado por el artículo 210 de la Ley 1450 de 2011, se regirá por el procedimiento establecido en la Ley 388 de 1997 o la norma que la modifique, adicione, sustituya o complemente".
- Ley 388 de 1997,

Artículo 58°.- Motivos de utilidad pública. El artículo 10 de la Ley 9 de 1989, quedará así:

"Para efectos de decretar su expropiación y además de los motivos determinados en otras leyes vigentes se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines:

... j) Constitución de zonas de reserva para la protección del medio ambiente y los recursos hídricos. ..."

Dentro del plan de desarrollo "GOBIERNO DE LAS CIUDADANAS Y LOS CIUDADANOS" 2016-2019 está enmarcado en la línea sostenibilidad ambiental bajo el componente espacios verdes para la democracia en el programa

ecosistemas para la vida; es por ello que para el Municipio de Bucaramanga es de vital importancia adquirir terrenos rurales para la conformación de áreas de interés para acueductos municipales, además de dar cumplimiento a lo establecido por la Ley 99 de 1993 artículo 111; razón por la que el presente proyecto de acuerdo contribuye a facilitar la aplicación de dicho mandato legal.

Además de lo anterior, es dicha norma se establecen los mecanismos y las directrices para la adquisición y mantenimiento, conservación y recuperación de las áreas de importancia estratégica que surten de agua a los acueductos municipales, distritales y regionales que beneficia a la población, en desarrollo y cumplimiento de la Ley, los Municipios incluso podrán invertir los recursos de que trata el artículo 111 por fuera de su jurisdicción, tal como lo dispone el Decreto reglamentario 953 de 2013 artículo 6 que dispone la "inversión de los recursos en áreas localizadas fuera de la jurisdicción" siempre que el área seleccionada para compra sea considerada prioritaria para la conservación de los recursos hídricos previamente autorizados por la entidad ambiental.

En virtud a lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 953 de 2013, el cual indica el procedimiento para la adquisición de los predios priorizados, se llevara a cabo por negociación directa y voluntaria o por expropiación de bienes inmuebles es el establecido en la Ley 388 de 1997 o la norma correspondiente, que la modifique, derogue o adicione.

2. IDENTIFICACIÓN, DELIMITACIÓN Y PRIORIZACIÓN DE LAS ÁREAS DE IMPORTANCIA ESTRATÉGICA. - DECRETO 0953 de 2013 -

La identificación y selección de los predios que se requieren y son determinados como Predios Priorizados para su compra, no se efectúa de manera autónoma, para el efecto los artículos 4° y 5° del Decreto Reglamentario 0953 de 2013, regula el siguiente procedimiento de selección, así:

"Artículo 4°. Identificación, delimitación y priorización de las áreas de importancia estratégica. Para efectos de la adquisición de predios o la implementación de esquemas de pago por servicios ambientales por parte de las entidades territoriales, las autoridades ambientales deberán previamente identificar, delimitar y priorizar las áreas de importancia estratégica, con base en la información contenida en los planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas, planes de manejo ambiental de microcuencas, planes de manejo ambiental de acuíferos o en otros instrumentos de planificación ambiental relacionados con el recurso hídrico.

En ausencia de los instrumentos de planificación de que trata el presente artículo o cuando en estos no se hayan identificado, delimitado y priorizado las áreas de importancia estratégica, la entidad territorial deberá solicitar a la autoridad ambiental competente que identifique, delimite y priorice dichas áreas.

Parágrafo. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá expedir directrices que se requieran para la identificación, delimitación y priorización de las áreas estratégicas para la conservación de recursos hídricos"

"Artículo 5°. Selección de predios. Las entidades territoriales con el apoyo técnico de la autoridad ambiental de su jurisdicción, deberán seleccionar al interior de las áreas de importancia estratégica identificadas, delimitadas y priorizadas por la autoridad ambiental competente, los predios a adquirir, a mantener o a favorecer con el pago por servicios ambientales.

Para la selección de los predios se deberán evaluar, los siguientes criterios, sin perjuicio de otros adicionales que podrá definir mediante acto administrativo el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible:

1. Población abastecida por los acueductos beneficiados con la conservación del área estratégica dentro de la cual está ubicado el predio.
2. Presencia en el predio de corrientes hídricas, manantiales, afloramientos y humedales
3. Importancia del predio en la recarga de acuíferos o suministro hídrico.
4. Proporción de coberturas y ecosistemas naturales poco o nada intervenidos presentes en el predio.
5. Grado de amenaza de los ecosistemas naturales por presión antrópica.
6. Fragilidad de los ecosistemas naturales existentes.
7. Conectividad ecosistémica.
8. Incidencia del predio en la calidad del agua que reciben los acueductos beneficiados.

Parágrafo. La selección de predios por parte de los distritos de nego se deberá realizar con el apoyo técnico de la autoridad ambiental de su jurisdicción.

3. CONVENIO ADMINISTRATIVO N° 041 DE 27 DE FEBRERO DE 2017. AMB S.A. E.S.P -

El Municipio de Bucaramanga con el objeto de *identificando, delimitando y priorizando las áreas de importancia estratégica*, conforme a los artículos 5 y 6 del Decreto 0953 de 2013, suscribió CONVENIO ADMINISTRATIVO N° 041 de 27 de febrero de 2017, con el ACUEDUCTO METROPOLITANO DE BUCARAMANGA S.A. E.S.P, cuyo objeto y alcances entre otros son los siguientes:

Objeto: *"Aunar esfuerzos entre el Municipio y el Acueducto metropolitano de Bucaramanga SA ESP en la adquisición de los predios para la conservación protección y mantenimiento de áreas de interés para la conservación de las fuentes hídricas por medio de las cuales se abastece y surte el servicio de agua potable toda la población del municipio de Bucaramanga y su área metropolitana".*

Alcances: *...1) Asesorar al Municipio en la selección de predios de interés por adquirir teniendo en cuenta su ubicación en zonas de recarga hídrica, condiciones técnicas y administrativas de los mismos, dada la experiencia adquirida por el Acueducto Metropolitano en aspectos relacionados con los procesos de planificación para llevar a cabo la protección y conservación de áreas de recarga hídrica, para lo cual actuara como asesor durante todo el proceso de selección y adquisición de los predios aptos para llevar a cabo actividades de protección y conservación de cuencas(selección y procesos de negociación)".*

Adicional, el acompañamiento del Acueducto Metropolitano de Bucaramanga SA ESP consistirá entre otros, dentro de los alcances del convenio suscrito: *ubicar los predios, elaborar planos, conceptos técnicos, interfocutor con la autoridad ambiental, etc.*

Este convenio se suscribió *“a título gratuito”* (clausula séptima) buscando el interés y la obligación de proteger y velar por la preservación de los recursos hídricos y forestales de los afluentes que nutren el acueducto del Municipio de Bucaramanga.

4. AUTORIDAD AMBIENTAL CDMB

La selección de predios por parte de los localizados en zonas de recarga hídrica se deberá realizar con el apoyo técnico de la autoridad ambiental de la jurisdicción. En tal sentido se solicitará apoyo técnico a la Corporación de Defensa para la Meseta Ambiental CDMB

La prioridad de las zonas va enfocada a las siguientes características: Zonas de Conservación de Bosques, Zonas de Desarrollo Agroforestal y Forestal, Zonas de Protección de Paramos y Subparamos y Bosques Alto-Andinos y Zonas de Conservación de Territorios Faunísticos principalmente. (Fte. Estudio de la CDMB – fichas técnicas de cada zona definida) – (Anexo al Proyecto de Acuerdo).

Señalado lo anterior, esta delimitación constituye el insumo del Municipio de Bucaramanga, bajo los parámetros de los artículos 4 y 5 del decreto 0953 de 2013, ya enfocado y valorado técnicamente por la **CDMB** como autoridad ambiental idónea, para entrar a según el grado de priorización del área ya determinada, y la disponibilidad de recursos, cumplir con lo mandado por ley, artículo 111 de la ley 99 de 1989 - Modificado por el art 106 Ley 1151 de 2007, Modificado por el art 210 Ley 1450 de 2011, Reglamentado por el Decreto Nacional 953 de 2013, para entrar al proceso de adquirir estos predios *destinando el porcentaje del 1% de los ingresos, para concluir la adquisición de dichas zonas.*

5. AUTORIZACION ACUERDO 038 DE 2017.

Se parte que mediante Acuerdo 038 de 2017, el Concejo de Bucaramanga **AUTORIZÓ** al Alcalde del Municipio de Bucaramanga, *“por el término de dos (2) años, contados a partir de la entrada en vigencia del presente Acuerdo, para adquirir todos aquellos predios que integran las áreas de importancia estratégica para la conservación de recursos hídricos que surten de agua al Acueducto Metropolitano de Bucaramanga previamente identificados, seleccionados y determinados por la autoridad ambiental de conformidad con el art. 4° del Decreto 953 de 2013”,* los cuales para esa fecha eran un total de 25 predios, de los cuales 14 se hallan en el Municipio de Bucaramanga (Núcleo Brasil, Núcleo Gualilo y Núcleo Embalse).

Así, a la fecha, se han presentado múltiples inconvenientes para la adquisición, escrituración y registro de los predios autorizados por el Acuerdo 038 de 2017, entre los cuales se encuentran: *limitaciones de dominio, definición de linderos, actualizaciones catastrales, ajuste de avalúos y procesos judiciales en curso,* impidiendo el proceso de negociación directa y voluntaria de los predios autorizados por el Acuerdo 038 de 2017.

De conformidad a lo anterior, y en aras de dar cumplimiento a la obligación legal de ejecutar el prepuesto destinado por ley (1% de los ingresos corrientes) para la adquisición y mantenimiento de las áreas de importancia estratégica



073 19 OCT 2018

Π **Lógica Ética & Estética**
Gobierno de los Ciudadanos

para la conservación de recursos hídricos que surten de agua a los acueductos municipales, distritales y regionales, o para financiar esquemas de pago por servicios ambientales en dichas áreas, se requiere acudir al Concejo Municipal para solicitar la autorización general sin determinación previa de predios, para en la medida que se vayan identificando e incorporando áreas priorizadas, según las condiciones del Decreto 953 de 2013, se pueda acudir a este nuevo inventario de predios para su compra, siempre y cuando cumplan adicionalmente con los requisitos legales para su adquisición y la transferencia de dominio ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

Ahora bien, cabe insistir que este Proyecto de Acuerdo se ajusta a lo señalado en el Plan de Desarrollo 2016 - 2019 Gobierno de las Ciudadanas y los Ciudadanos. Componente Adquisición de predios para conservación mantenimiento y estudio de flora y fauna en Áreas Abastecedoras de Agua del Municipio de Bucaramanga, Santander - Centro Oriente Sostenibilidad ambiental - Programa Componente Ecosistemas para la vida".

Adicional, la administración municipal en concurrencia con el Concejo Municipal, como autoridades administrativas y dada su corresponsabilidad conjunta en el cumplimiento del imperativo consignado en el artículo 111 de la Ley 99 de 1993, modificado por el artículo 210 de la Ley 1450 de 2011, y su decreto reglamentario 953 de 2013, requiere la autorización en los términos y condiciones fijadas en la presente iniciativa.

6. PRESUPUESTO.

Existe la disposición legal y la necesidad de preservar las fuentes hídricas, lo cual impone a la administración municipal ejecutar los recursos presupuestados de la actual vigencia fiscal, exigencia que se encuentra establecida en Banco de programas y proyectos de Inversión Municipal, componente "Adquisición de predios para conservación mantenimiento y estudio de Flora y Fauna en Áreas Abastecedoras de Agua del Municipio de Bucaramanga, Santander - Centro Oriente" Sostenibilidad Ambiental - Programa Componente Ecosistemas para la Vida", Proyecto registrado en el SSEPI del 17 de agosto de 2016 actualizado el 12 de enero de 2018, el cual se encuentra enmarcado dentro de los postulados del Plan de Desarrollo Municipal "Gobierno de las ciudadanas y ciudadanos" aprobado mediante acuerdo Municipal 006 de 2016, con un valor para este proyecto vigencia 2016 - 2019 de \$13.261.149.649 m/cte. y certificado para la vigencia 2018 por un valor de 3.500.010.000 m/cte. - fuente de financiación recursos propios, destinados a la adquisición de predios que tengan nacimientos de agua, riqueza florística, faunística y que sean estratégicos para garantizar la conservación del medio ambiente, teniendo en cuenta que tal omisión constituye daño contingente, peligro, amenaza, vulneración o agravio a los derechos colectivos de la comunidad bumanguesa.

Conviene advertir que los predios a adquirir serán destinados exclusivamente a preservar las fuentes de agua que abastecen el acueducto de Bucaramanga, así como de obras de infraestructura que garantice el aprovisionamiento de agua a la población con el fin de evitar la vulnerabilidad por disponibilidad de agua en el acueducto municipal, previstos en los literales c) h) y n) del artículo 4º de la Ley 472 de 1998 y los artículos 1,2,3,7 y 8 del Decreto 2811 de 1974; por lo tanto, serán supervisados y vigilados por la Subsecretaría del Medio Ambiente del Municipio de Bucaramanga, con el acompañamiento de entidades designadas por ley, a fin de evitar afectaciones sobre los mismos serían administrados y vigilados por el AMB, entidad que cuenta con una infraestructura y procesos de planificación establecidos, para lo cual los predios serán entregados en comodato.

7. CONCLUSIONES:

De lo expuesto se sigue, que en virtud de la imperatividad de las normas que consagran principios constitucionales de planeación y legalidad del gasto público, se requiere LA CONURRENCIA DEL HONORABLE CONCEJO DE BUCARAMANAGA, PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACION DISPUESTA EN EL EL ARTÍCULO 111 DE LA LEY 99 DE 1993, MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 210 DE LA LEY 1450 DE 2011, Y EL DECRETO REGLAMENTARIO 953 DE 2013 que el Honorable Concejo Municipal de Bucaramanga, autorice al Señor Alcalde la adquisición de predios localizados en zonas estratégicas de recarga hídrica, ubicadas principalmente en la cuenca del RÍO TONA que abarca los municipios de Bucaramanga, Tona, Matanza, Charta, Surata, California que garantizan el abastecimiento del recurso hídrico para el municipio de Bucaramanga a las que se refiere la normativa citada en líneas anteriores y con ello se agilice las gestiones y los trámites pertinentes para la adquisición y compra de predios dada la importancia para la conservación de recursos hídricos y forestales que preservan el suministro y calidad del agua que llega a las familias de nuestro municipio.

Es primordial para la Administración Municipal poder contar con su anuencia, con el fin de proceder conjuntamente en el cumplimiento del deber legal, para lo cual se insta a los honorable concejales a conceder estas facultades por el término restante de la administración municipal, teniendo en cuenta que los procesos son continuos y se haría dispendioso acudir año a año suspendiendo y retomando el proceso de compra, cuando el fin perseguido es de interés público para la conservación de recursos hídricos que surten de agua al acueducto Municipal.



073 19 OCT 2018



Lógica Ética & Estética
Gobierno de los Ciudadanos

Con base en lo anterior, compromiso del Municipio a través de la Subsecretaría del Medio Ambiente de Bucaramanga está en el deber de informar al Concejo Municipal en el periodo de sesiones Ordinarias, las adquisiciones que se efectúen correspondientes a la compra de predios destinados exclusivamente a la conservación de fuentes hídricas y/o actividades forestales, con fundamento en las normas legales que rigen el proceso y en especial el decreto 0953 de 2013

Por lo anterior, se hace necesario autorizar al Señor Alcalde del Municipio de Bucaramanga para la adquisición de predios relacionados con el proyecto de recuperación del recurso hídrico conforme a las competencias otorgadas por la Ley 99 de 1993, Ley 1176 de 2007, Decreto 1076 de 2015 y Decreto reglamentario No. 953 de 2013 para destinarlo como área de protección y conservación del medio ambiente en especial para proteger los bosques que salvaguardan y ayudan a conservar fuentes hídricas.

Esperamos que el presente proyecto una vez estudiado tenga la receptividad solicitada y sea debidamente aprobado por la Honorable Corporación.

Presentado al Concejo Municipal por:

ROMULO HERNÁNDEZ SUÁREZ
Alcalde Municipal de Bucaramanga

Revisó: ADRIANA GARCIA-HERREROS MANTILLA Secretara de Salud y del Medio Ambiente ✓
Proyecto aspectos técnicos: Lyda Pineda - Ing. Forestal CPS ✓
Revisó aspectos técnicos: Henry Andrés Sarmiento Sierra - Subsecretario del Medio Ambiente ✓
Proyecto aspectos jurídicos: María de los Angeles Alquichre Fuentes - Abogada SSA-CPS ✓

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Justicia y Orden

REVISADO EN UN MOMENTO
CONCORDANZA

Revisado

**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO
SOSTENIBLE**

DECRETO NÚMERO 0953

17 MAY 2013

"Por el cual se reglamenta el artículo 111 de la Ley 99 de 1993 modificado por el artículo 210 de la Ley 1450 de 2011".

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las previstas en el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, el artículo 111 de la Ley 99 de 1993 modificado por el artículo 210 de la Ley 1450 de 2011, y;

CONSIDERANDO:

Que el artículo 111 de la Ley 99 de 1993, modificado por el artículo 210 de la Ley 1450 de 2011, dispuso que los departamentos y municipios dedicarán un porcentaje no inferior al 1% de sus ingresos corrientes para la adquisición y mantenimiento de las áreas de importancia estratégica para la conservación de recursos hídricos que surten de agua a los acueductos municipales, distritales y regionales, o para financiar esquemas de pago por servicios ambientales en dichas áreas.

Que de acuerdo con el artículo 210 de la Ley 1450 de 2011, se requiere reglamentar la definición de las áreas prioritarias a ser adquiridas con estos recursos o donde se implementarán los esquemas de pago por servicios ambientales por parte de las autoridades ambientales.

Que por el estado actual y potencial de los recursos naturales renovables, se requiere de mecanismos para la conservación y recuperación de las áreas de importancia estratégica que surten de agua los acueductos municipales, distritales y regionales que beneficia a la población.

Que con el fin de garantizar la inversión oportuna y efectiva de los recursos y una adecuada articulación entre las entidades territoriales y autoridades ambientales con ese mismo fin, se requiere establecer las directrices para la adquisición y mantenimiento de las áreas antes mencionadas y para la financiación de los esquemas de pago por servicios ambientales.

Que el artículo 108 de la Ley 99 de 1993 referente a la cofinanciación para la adquisición de áreas estratégicas para la conservación de los recursos naturales, el artículo 9 de la Ley 1454 de 2011 relacionado con el fomento de procesos asociativos entre entidades territoriales y entre Corporaciones Autónomas Regionales, y el artículo 213 de la Ley 1450 de 2011 sobre la solidaridad de la financiación de los planes de ordenamiento y manejo de cuencas hidrográficas, propenden por la articulación de acciones y fuentes públicas en la inversión de los recursos en concordancia con los

"Por el cual se reglamenta el artículo 111 de la Ley 99 de 1993, modificado por el artículo 210 de la Ley 1450 de 2011"

finés señalados en el artículo 111 de la Ley 99 de 1993 modificado por el artículo 210 de la Ley 1450 de 2011.

Que a partir de la implementación de los esquemas de pago por servicios ambientales se busca fortalecer los valores culturales y de reconocimiento social asociados a la conservación de los recursos hídricos y de la biodiversidad del país.

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

TITULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto. El presente decreto tiene por objeto reglamentar el artículo 111 de la Ley 99 de 1993 modificado por el artículo 210 de la Ley 1450 de 2011, con el fin de promover la conservación y recuperación de las áreas de importancia estratégica para la conservación de recursos hídricos que surten de agua a los acueductos municipales, distritales y regionales, mediante la adquisición y mantenimiento de dichas áreas y la financiación de los de esquemas de pago por servicios ambientales.

Parágrafo. Para efectos de lo dispuesto en el presente decreto, cuando se mencione áreas de importancia estratégica entiéndase que se refiere a áreas de importancia estratégica para la conservación de recursos hídricos que surten de agua a los acueductos municipales, distritales y regionales.

Artículo 2. Ámbito de aplicación. El presente decreto se aplica a las entidades territoriales, a los distritos de riego que no requieren licencia ambiental y a las autoridades ambientales.

Artículo 3. Definiciones. Para los efectos del presente decreto se adoptan las siguientes definiciones:

Autoridades Ambientales. Cuando en el presente decreto se haga referencia a las autoridades ambientales, se entenderá que incluye a la Unidad Administrativa Especial denominada Parques Nacionales Naturales de Colombia, a las Corporaciones Autónomas Regionales, a los grandes centros urbanos a los que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 y a los establecimientos públicos ambientales contemplados en el artículo 13 de la Ley 768 de 2002.

Ingresos Corrientes. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 111 de la Ley 99 de 1993, modificado por el artículo 210 de la Ley 1450 de 2011, los departamentos y municipios dedicarán un porcentaje no inferior al 1% del total de sus ingresos corrientes para la adquisición y mantenimiento de las áreas de importancia estratégica con el objeto de conservar los recursos hídricos o para financiar esquemas de pago por servicios ambientales en dichas áreas.

Pago por servicios ambientales asociados al recurso hídrico. Es el incentivo, en dinero o en especie, que las entidades territoriales podrán reconocer contractualmente a los propietarios y poseedores regulares de predios ubicados en las áreas de importancia estratégica, en forma transitoria, por un uso del suelo que permita la conservación o recuperación de los ecosistemas naturales y en consecuencia la provisión y/o mejoramiento de los servicios ambientales asociados al recurso hídrico.

"Por el cual se reglamenta el artículo 111 de la Ley 99 de 1993, modificado por el artículo 210 de la Ley 1450 de 2011"

Servicios ambientales asociados al recurso hídrico. Son aquellos servicios derivados de las funciones ecosistémicas que generan beneficios a la comunidad, tales como la regulación hídrica y el control de erosión y sedimentos, que permiten la conservación de los recursos hídricos que surten de agua a los acueductos municipales, distritales y regionales. Para los efectos de esta norma, entiéndase por servicios ambientales como servicios ecosistémicos.

Artículo 4. Identificación, delimitación y priorización de las áreas de importancia estratégica. Para efectos de la adquisición de predios o la implementación de esquemas de pago por servicios ambientales por parte de las entidades territoriales, las **autoridades ambientales** deberán previamente identificar, delimitar y priorizar las áreas de importancia estratégica, con base en la información contenida en los planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas, planes de manejo ambiental de microcuencas, planes de manejo ambiental de acuíferos o en otros instrumentos de planificación ambiental relacionados con el recurso hídrico.

En ausencia de los instrumentos de planificación de que trata el presente artículo o cuando en éstos no se hayan identificado, delimitado y priorizado las áreas de importancia estratégica, **la entidad territorial deberá solicitar a la autoridad ambiental competente que identifique, delimite y priorice dichas áreas**

Parágrafo. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá expedir directrices que se requieran para la identificación, delimitación y priorización de las áreas estratégicas para la conservación de recursos hídricos.

Artículo 5. Selección de predios. **Las entidades territoriales con el apoyo técnico de la autoridad ambiental** de su jurisdicción, deberán seleccionar al interior de las áreas de importancia estratégica identificadas, delimitadas y priorizadas por la autoridad ambiental competente, los predios a adquirir, a mantener o a favorecer con el pago por servicios ambientales.

Para la selección de los predios se deberán evaluar, los siguientes criterios, sin perjuicio de otros adicionales que podrá definir mediante acto administrativo el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible:

1. Población abastecida por los acueductos beneficiados con la conservación del área estratégica dentro de la cual está ubicado el predio.
2. Presencia en el predio de corrientes hídricas, manantiales, afloramientos y humedales.
3. Importancia del predio en la recarga de acuíferos o suministro hídrico.
4. Proporción de coberturas y ecosistemas naturales poco o nada intervenidos presentes en el predio.
5. Grado de amenaza de los ecosistemas naturales por presión antrópica.
6. Fragilidad de los ecosistemas naturales existentes.
7. Conectividad ecosistémica.
8. Incidencia del predio en la calidad del agua que reciben los acueductos beneficiados.

Parágrafo. La selección de predios por parte de los distritos de riego se deberá realizar con el apoyo técnico de la autoridad ambiental de su jurisdicción.

"Por el cual se reglamenta el artículo 111 de la Ley 99 de 1993, modificado por el artículo 210 de la Ley 1450 de 2011"

TITULO II

Sobre la adquisición y mantenimiento de las áreas de importancia estratégica

Artículo 6. *Procedimiento para la adquisición de los predios priorizados.* La adquisición por negociación directa y voluntaria o por expropiación de bienes inmuebles para los fines previstos en el artículo 111 de la Ley 99 de 1993, modificado por el artículo 210 de la Ley 1450 de 2011, se regirá por el procedimiento establecido en la Ley 388 de 1997 o la norma que la modifique, adicione, sustituya o complemente.

Artículo 7. *Mantenimiento de las áreas de importancia estratégica.* Se refiere a aquellas actividades directamente desarrolladas en los predios adquiridos por las entidades territoriales para la conservación y recuperación de los ecosistemas presentes en los mismos.

Parágrafo. Las autoridades ambientales competentes prestarán el apoyo técnico a las entidades territoriales para definir las actividades de mantenimiento que requieren los predios adquiridos, de acuerdo con la especificidad de los mismos.

Artículo 8. *Priorización de la inversión.* Las entidades territoriales deberán invertir prioritariamente los recursos de que trata el presente decreto en la adquisición y mantenimiento de los predios localizados en las áreas de importancia estratégica. El incentivo de pago por servicios ambientales aplicará transitoriamente mientras la entidad territorial adquiere el respectivo predio localizado en dichas áreas.

TITULO III

Sobre los esquemas de pago por servicios ambientales

Artículo 9. *Esquemas de pago por servicios ambientales.* Para la implementación de los esquemas de pago por servicios ambientales se deben considerar como mínimo los siguientes elementos:

1. **Selección de los predios objeto del Incentivo.** Una vez seleccionados los predios con base en los criterios establecidos en el artículo 5, las entidades territoriales deberán tener en cuenta las siguientes directrices:
 - a. Se priorizará la aplicación del incentivo a la conservación de las coberturas vegetales naturales.
 - b. Se privilegiarán los predios de propietarios y poseedores regulares de menores ingresos.
 - c. Se otorgará el incentivo de pago por servicios ambientales hasta para un máximo de cincuenta (50) hectáreas. Se podrá otorgar el incentivo a áreas adicionales, siempre y cuando se de cumplimiento a lo establecido en el literal anterior y que no sea viable su compra.

"Por el cual se reglamenta el artículo 111 de la Ley 99 de 1993, modificado por el artículo 210 de la Ley 1450 de 2011"

- d. Se priorizarán los predios que a partir de su uso actual y en ausencia del esquema de pago por servicios ambientales, presenten un mayor riesgo futuro de deterioro.
- e. Para el reconocimiento del incentivo en el caso de recuperación y restauración de predios, se exigirá acreditar que los predios seleccionados no estuvieron cubiertos de ecosistemas naturales en los últimos cinco (5) años.

Para acreditar lo anterior, presentarán fotografías aéreas o imágenes de satélite de los predios respectivos, o registros históricos de coberturas vegetales naturales que reposen en los archivos de las autoridades ambientales, institutos de investigación científica, entidades territoriales o en los instrumentos de planificación ambiental que aporten elementos para este propósito. En ausencia de dichos documentos, los potenciales beneficiarios podrán aportar otros medios probatorios idóneos y conducentes para tal fin.

2. **Valor del incentivo a reconocer.** Para la determinación del valor único del incentivo a reconocer en cada área de importancia estratégica, en dinero o en especie, la entidad territorial tendrá en cuenta los siguientes elementos:

- a. El costo de oportunidad, que servirá como punto de referencia, se calculará para las actividades productivas más representativas en las áreas de importancia estratégica, para lo cual se utilizarán alguna de las siguientes opciones:

- i. El equivalente a los beneficios económicos netos que se generan por el uso del suelo en las actividades productivas antes señaladas. o
- ii. El valor de la renta de la tierra, para las actividades productivas antes señaladas.

- b. Para la determinación del máximo valor anual del incentivo a reconocer por hectárea, se seleccionará el menor costo de oportunidad promedio del área de importancia estratégica, calculado a partir de alguna de las opciones anteriormente mencionadas. Este valor no podrá superar el 15% del avalúo comercial promedio por hectárea en conservación de los predios ubicados en el área de importancia estratégica. Será más costo eficiente la aplicación del incentivo en la medida que cubra una mayor cantidad de área a un menor valor.

- c. A partir de la estimación anterior, el valor máximo del incentivo a reconocer anualmente por hectárea será de la siguiente manera: hasta el 100% del valor del incentivo para áreas menores o iguales a 50 hectáreas. Para las siguientes 50 hectáreas se aplica hasta el 75% del valor del incentivo, y para áreas que superen las 100 hectáreas se aplica hasta el 50 % del valor del incentivo.

3. **Formalización de acuerdos.** Los acuerdos establecidos en el marco del esquema de pago por servicios ambientales se formalizarán a través de contratos que contengan como mínimo lo siguiente:

- a. El nombre, identificación y dirección del beneficiario del incentivo.

"Por el cual se reglamenta el artículo 111 de la Ley 99 de 1993, modificado por el artículo 210 de la Ley 1450 de 2011"

- b. El número de matrícula inmobiliaria y cédula catastral del predio.
- c. El valor del incentivo, en especie o en dinero, el cual corresponderá al valor establecido para el área de importancia estratégica que estará consignado en los documentos de soporte respectivos y que harán parte integral del contrato.
- d. Periodicidad del pago. Para cada pago el beneficiario del incentivo presentará el certificado de libertad y tradición del predio debidamente actualizado o acreditar la condición de poseedor regular de acuerdo con el artículo 764 del Código Civil.
- e. La descripción, alinderación y extensión del área objeto del incentivo que se pretender conservar o recuperar.
- f. El uso del suelo acordado dentro del predio, incluyendo el uso sostenible de las áreas no cubiertas con el incentivo.
- g. Las acciones de administración y custodia en las áreas beneficiadas con el incentivo que debe asumir el propietario o poseedor regular.
- h. El término del contrato, el cual será hasta por cinco años.
- i. Las multas en caso de incumplimiento parcial o total de las obligaciones a cargo del beneficiario.
- j. Las garantías a que haya lugar.
- k. La terminación unilateral del contrato por incumplimiento de las obligaciones a cargo del beneficiario.

Como parte integral del contrato que se suscriba se deberá anexar el Certificado de Tradición y Libertad de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del predio correspondiente o acreditación de la condición de poseedor regular de acuerdo con el artículo 764 del Código Civil.

4. **Seguimiento.** Las entidades territoriales deberán efectuar seguimientos periódicos con el fin de verificar el cumplimiento de todas las obligaciones contractuales. En todo caso, previo al pago del incentivo, dichas entidades deberán realizar la verificación del uso acordado del suelo en los predios objeto del incentivo y demás obligaciones pactadas.
5. **Registro de los esquemas de pago por servicios ambientales.** Los esquemas de pago por servicios ambientales financiados deberán registrarse ante la autoridad ambiental de la jurisdicción donde esté ubicada el área estratégica, una vez perfeccionados los contratos.

Parágrafo 1. El predio objeto del incentivo no podrá estar sometido a gravámenes o medidas cautelares ni podrá ser objeto de procesos administrativos o judiciales relacionados con la propiedad del inmueble.

Parágrafo 2. La aplicación del incentivo no conlleva pronunciamiento alguno acerca de la titularidad de derechos reales ni tiene efecto en relación con la propiedad o tenencia de la tierra o adquisición de derechos.

'Por el cual se reglamenta el artículo 111 de la Ley 99 de 1993, modificado por el artículo 210 de la Ley 1450 de 2011'

Parágrafo 3. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá expedir directrices para el diseño e implementación del esquema de pago por servicios ambientales en el país.

Parágrafo 4. De conformidad con el artículo 111 de la Ley 99 de 1993, modificado por el artículo 210 de la Ley 1450 de 2011, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, los Institutos de Investigación Científica adscritos y vinculados y las Autoridades Ambientales, podrán en el marco de sus competencias, efectuar los aportes técnicos, financieros y operativos requeridos para la consolidación del instrumento de pago por servicios ambientales y el desarrollo de los proyectos derivados del mismo.

TITULO IV

Disposiciones finales

Artículo 10. *Inversión de recursos en áreas localizadas fuera de la jurisdicción.* Las entidades territoriales podrán invertir los recursos de que trata el artículo 111 de la Ley 99 de 1993 modificado por el artículo 210 de la Ley 1450 de 2011, **por fuera de su jurisdicción,** siempre que el área seleccionada para compra, mantenimiento o pago por servicios ambientales sea considerada estratégica y prioritaria para la conservación de los recursos hídricos que surtan el respectivo acueducto de conformidad con lo dispuesto en el presente decreto.

Artículo 11. *Articulación de recursos entre las entidades territoriales y otros actores para la conservación de las áreas de importancia estratégica.* Para efectos de la implementación del presente decreto, las entidades territoriales, las autoridades ambientales y las demás entidades públicas, en el marco de sus competencias, podrán articularse **para la adquisición y mantenimiento de predios.** Así mismo, en el desarrollo de los esquemas de pago por servicios ambientales podrán a su vez involucrarse otros actores de carácter privado.

Los departamentos destinarán prioritariamente los recursos en las áreas de importancia estratégica que beneficien al mayor número de municipios y generen una mayor eficiencia e impacto de la inversión.

Artículo 12. *Obligatoriedad de la destinación de recursos.* Dado que los ingresos corrientes a los que se refiere el artículo 111 de la Ley 99 de 1993, modificado por el artículo 210 de la Ley 1450 de 2011, corresponden al presupuesto de los municipios, distritos y departamentos, estas entidades garantizarán la inclusión de dichos recursos dentro de sus planes de desarrollo y presupuestos anuales respectivos, individualizándose la partida destinada para tal fin.

Artículo 13. *Gastos asociados a la compra de predios y pagos por servicios ambientales.* Con los recursos asignados por las entidades territoriales para los fines previstos en el artículo 111 de la Ley 99 de 1993, se podrán atender los gastos directamente asociados al cumplimiento de dichos fines, tales como **estudios de títulos, levantamientos topográficos, avalúos comerciales, los gastos notariales y de registro** y para el caso de los predios adquiridos también podrá incluirse **la custodia y administración de los mismos.**

Por el cual se reglamenta el artículo 17 de la Ley 59 de 1993, modificado por el artículo 210 de la Ley 1450 de 2011

Artículo 14. Reportes de información. Dentro de los doce (12) meses contados a partir de la publicación del presente decreto, las entidades territoriales deberán presentar ante la autoridad ambiental competente, un inventario detallado de los predios adquiridos y de los esquemas de pago por servicios ambientales implementados. Dicho inventario deberá ser actualizado anualmente con corte a 31 de diciembre de cada año.

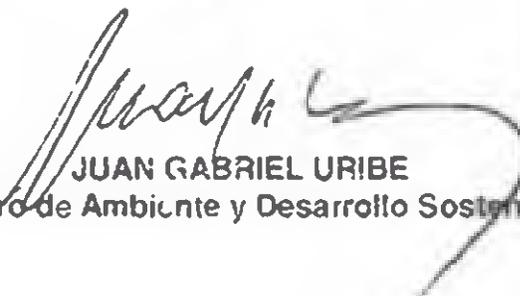
Las autoridades ambientales competentes deberán remitir al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, a más tardar el 31 de marzo de cada año, la anterior información consolidada con corte a diciembre 31 del año anterior, de conformidad con los lineamientos que establezca el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Artículo 15. Vigencia. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los

17 MAY 2013


JUAN GABRIEL URIBE
Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible

PROCESO: DESARROLLO Y PROYECCIÓN MUNICIPAL		Nº. Consecutivo G.D.E. 056
Subproceso: Grupo Desarrollo Económico	Serie/Subserie: CERTIFICADOS/	
Código Subproceso: 1210	Certificados de Registro BPPIM	
	Código Serie/Subserie (TRD): 1210-52 22	



Lógica Ética & Estética
Gobierno de los Ciudadanos

LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN MUNICIPAL BANCO DE PROGRAMAS Y PROYECTOS DE INVERSIÓN MUNICIPAL

CERTIFICA:

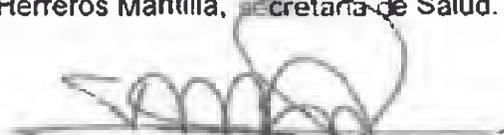
Que el proyecto: "ADQUISICIÓN DE PREDIOS PARA CONSERVACIÓN, MANTENIMIENTO Y ESTUDIO DE FLORA Y FAUNA EN ÁREAS ABASTECEDORAS DE AGUA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, SANTANDER, CENTRO ORIENTE" se encuentra enmarcado dentro de los postulados del Plan de Desarrollo 2016-2019 "GOBIERNO DE LAS CIUDADANAS Y LOS CIUDADANOS". Línea estratégica: Sostenibilidad ambiental; Componente Espacios verdes para la democracia; Programa: Ecosistemas para la vida con el No. de Registro 20160680010164.

El Valor total de este proyecto es TRECE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y UN MILLONES CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$13.261.149.649) MCTE, se entrega certificación para la vigencia 2018 por valor de TRES MIL QUINIENTOS MILLONES DIEZ MIL PESOS (\$3.500.010.000) MCTE. Fuentes de financiación recursos propios, rubros presupuestales 22102041 y 22101711

Proyecto Registrado en el Banco de proyectos el día 17 de agosto de 2016 y actualiza por costos día 12 de enero de 2018.

Esta certificación no avata presupuestos, dichos presupuestos deben ser revisados por el ente contratante.

Se expide a los 12 días de enero de 2018, a solicitud de la Dra. Adriana García Herreros Mantilla, Secretaria de Salud.


JUAN MANUEL GÓMEZ PADILLA
 Secretario de Planeación

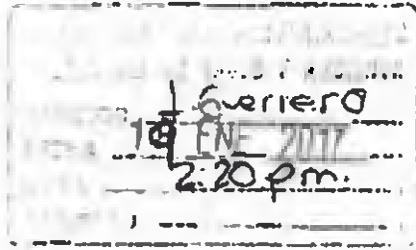
 Proyecto Miraya Cabeza
 Reviso Andrés Ariza

Calle 35 N° 10-43 Fase I CAM: 6337000
 Fax: (7) 6335910 Bucaramanga
www.bucaramanga.gov.co



5300

Bucaramanga



Acueducto Metropolitano de Bucaramanga E.S.P.



E001859

19/01/2017 08:22:58 a.m.

COORDINACION DE GESTION AMBIEN
REYES SANCHEZ SILVIA CRISTINA

Doctora
MILDRETH LILIANA GONZALEZ CUADROS
Subsecretaria del Medio Ambiente
Carrera 11 No.34-52 Edificio Fase II
Alcaldia Municipal
Bucaramanga

Asunto: Propuesta Técnica Administración de Predios

Cordial Saludo,

En atención a solicitud recibida por correo electrónico el 16 de enero de 2017 y teniendo en cuenta que esta propuesta fue enviada el 03 de Noviembre de 2016 y Radicada con el No.037154, lo anterior en cumplimiento del requerimiento para la formalización del Convenio Interadministrativo a celebrar entre la Administración Municipal y el **amb** para " *unir esfuerzos tendientes a la conservación de las áreas de interés estratégico para el abastecimiento de agua en las cuencas de influencia directa del acueducto de Bucaramanga, con el fin de adelantar los proyectos propuestos en el plan de desarrollo de LAS CIUDADANAS Y LOS CIUDADANOS para la vigencia 2016-2019*" se reenvía documento en donde se describe la propuesta técnica del Acueducto Metropolitano de Bucaramanga, que permitirá llevar a cabo la adquisición, administración, protección y conservación de dichas áreas.

1. La frecuente ejecución de prácticas agrícolas no controladas en las cuales se elimina la capa vegetal, la realización de talas, de quemas y de otras actividades que van en contra de la utilización de los recursos naturales basados en el concepto del desarrollo sostenible, se constituyen en los factores más importantes e incidentes en el deterioro de las cuencas, dichas actividades reflejo de la intervención antrópica han generado un deterioro significativo en la pérdida de la calidad y cantidad del recurso hídrico y por ende de la capacidad de producción de agua de las diferentes cuencas, aspecto que evidencia deterioro progresivo del recurso y a su vez, daños muchas veces irreversibles en el funcionamiento y dinámica de estas áreas de recarga hídrica, afectando directamente la calidad de vida de las poblaciones asentadas en las zonas productoras de agua y de aquellas que de manera directa e indirecta se ven beneficiadas de este vital recurso.

2. Para el Acueducto Metropolitano de Bucaramanga, la preservación del recurso hídrico es una consideración fundamental, por el significado que representa para el bienestar de la generación presente como de las futuras, la sostenibilidad de los ecosistemas. Por esto para el **amb** el conservar y mejorar los Recursos Naturales es un objetivo que apunta al manejo adecuado de los predios que se encuentran ubicados dentro de las zonas de influencia de las diferentes fuentes que abastecen nuestra empresa, mediante procesos de conservación y reforestación debidamente planificados.

El **amb** S.A E.S.P posee en las microcuencas de los Rios Tona, Suratá y Frio, afluentes de la cuenca Superior del Rio Lebrija, un total de 12.276,4 hectáreas de tierras, cubiertas en su mayor parte de bosques naturales y plantados, destinados a la protección de las fuentes de abastecimiento de agua para los pobladores de los municipios de Bucaramanga, Floridablanca y Girón, representados aproximadamente en 1.000.000 de habitantes.

En la gráfica que se encuentra a continuación, se puede observar el número de hectáreas propiedad del **amb** por Municipio.

AREA DE INFLUENCIA INDIRECTA DEL **amb**



amb propietaria de 12.276,4 has

Figura 1. Área total adquiada por el **amb** en los Municipios de Bucaramanga, Tona, Suratá, California, Vetás, Charta, Matanza

Doctora Mildreth Liliana González Cuadros, Subsecretaria del Medio Ambiente 3

3. La función primordial de las áreas boscosas del **amb** es la protección de las fuentes hídricas, la fauna y la conservación de especies vegetales endémicas de la región. Los bosques establecidos o plantados ya sean con especies forestales nativas o foráneas, permiten ejercer una función protectora.
4. La distribución de las áreas de protección y conservación propiedad del Acueducto Metropolitano se encuentran distribuidas por microcuenca como se muestra en el siguiente cuadro:

ÁREAS DE SUBCUENCAS Y MICROCUENCAS				
SUBCUENCA/ MICROCUENCA	MICROCUENCAS (HAS)	AREA POTENCIAL PARA PROTECCIÓN (HAS)	AREAS DE PROTECCIÓN ADQUIRIDAS POR EL amb	% de área propiedad del amb (Núcleos Forestales) respecto del área de potencial adquisición.
FRIO	11.977	2,5	1.577,78	63,11
RIO TONA	19.232	7.893	6.801,86	86,2
RIO SURATÁ	49.227	11.121	3.896,77	35,04
TOTALES	80.436	21.514	12.276,4	57,1



Las hectáreas descritas en el cuadro anterior, se encuentran distribuidas en los tres Distritos (Tona, Suratá y Frio) por medio de áreas homogéneas geográficamente ubicadas en las cabeceras de los afluentes más importantes de las microcuencas de interés, denominados Núcleos Forestales. Actualmente el **amb** tiene establecido 19 Núcleos.

● Criterios para la conformación de los núcleos

Para la constitución de los Núcleos Forestales y la adquisición de nuevos predios se han tenido en cuenta los siguientes criterios:

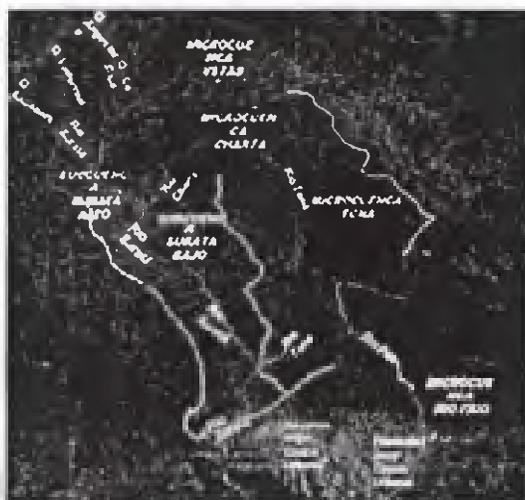
- ✓ Ser ofertado por parte del propietario de manera voluntaria.
- ✓ Los predios de adquisición deben estar localizados en zonas de recarga hídrica y en las cabeceras de las micro cuencas receptoras.
- ✓ Áreas en proceso de tala de bosques y quemas incontroladas en donde se permita llevar a cabo procesos de recuperación de suelos y cobertura vegetal.
- ✓ Zonas de ganadería extensiva.
- ✓ Ubicación estratégica y que se encuentren por encima de los 1.600 m.s.n.m. y hasta los 3.800 m.s.n.m.
- ✓ Zona apta para reforestación, conservación y/o protección.
- ✓ Área administrativa en capacidad de ser vigilada por los guardabosques, con base en las condiciones topográficas locales.

Localización geográfica e hidrológica de los núcleos

Los núcleos del **amb**, están localizados en jurisdicción de los municipios de Suratá, California, Matanza, Charta, Tona, Floridablanca y Bucaramanga, en la provincia de Soto, Departamento de Santander.

El **amb** capta agua de los ríos Tona, Suratá y Frio, afluentes de la cuenca superior del río Lebrija, siendo de su interés los sectores de las cuencas hidrográficas donde se han conformado los núcleos forestales y que drenan hacia los sistemas de captación.

**ÁREA DE INFLUENCIA
INDIRECTA**





LOCALIZACION HIDROLOGICA NUCLEOS FORESTALES

MUNICIPIO	CUENCA	NUCLEO	MICROCUENCA
TONA	RIO TONA	ARNANIA	Localizado en el area de recarga hídrica de la microcuenca de la quebrada Arnania. Corriente principal Quebrada Arnania, Inbutana del río Tona. Corrientes secundarias: Quebradas El Piñuelal, Casabianca, Nueva York, El Cantal, El Silencio, El Cedral, Fundación Guayacana y El Bajo.
	RIO TONA	GOLONDRINAS	Localizado en el area de recarga hídrica de la microcuenca de la quebrada Golondrinas. Corriente principal Quebrada Golondrinas, Inbutana del río Tona. Corrientes secundarias: Quebradas Montecristo, La Plazuela, Hoyada Honda, Palomas, La Meza, La Cumbre, Palermo, Pías, Ucala, El Aburdo, San Antonio y Lagunetas.
	RIO TONA	TEMBLADAL	Este nucleo fue definido en el marco del convenio con el Comité de Cafeteros, localizado en la zona urbana de derrumbes y deslizamientos del sector del Tembladal, arriba del casco urbano del municipio de Tona. Corriente principal Quebrada Río Suco, Inbutana del río Tona. Corrientes secundarias: Quebradas La colmena, Lopez y El chorreron.
	RIO TONA	PIRGUA	Este nucleo esta localizado en la cuenca medio del río Tona y definido en el marco del convenio con el Comité de Cafeteros. Corrientes principales: Quebradas Lucura y Bernabe, Inbutanas del río Tona. Corrientes secundarias: Quebradas El Camino, Armadillo, La Regadera y Pirgua.
TONA Y BUCARAMANGA	RIO TONA	EL BRASIL	Este nucleo esta localizado en la cuenca baja del río Tona y protege pequeñas corrientes con son captadas a media ladera al paso del canal de conducción. Corrientes principales: Quebradas El Puerto y Rans, Inbutanas del río Tona. Corrientes secundarias: Quebradas La Araña, El Brasil, El Roble, Los medos, El Volante, Hoyos 1 y 2, Campohermoso y Angostura.
BUCARAMANGA	RIO TONA	EL GUALILO	Este nucleo esta localizado en la cuenca baja del río Tona y protege pequeñas corrientes con son captadas a media ladera al paso del canal de conducción. Corriente principal Quebrada El Gualilo, Inbutana del río Tona.
FLORIDA-BLANCA	RIO FRIO	MARIANA	Localizado en el area de nacimientos del río y zona de recarga hídrica. Corriente principal Río Frio. Corrientes secundarias: Quebradas El Silencio, La Balsa, Dos aguas y Providencia.
BUCARAMANGA	RIO TONA	EL BALSE	Este nucleo esta localizado en la cuenca baja del río Tona, metros arriba de su confluencia con el río Surata. Corrientes principales: Quebradas El Gualilo, Campo Hermoso, las Ranas, Hoyos II, Parra y Los Monos.

Ubicación Hidrológica Nucleos Forestales Distrito Tona

UBICACIÓN HIDROLÓGICA NUCLEOS FORÉSTALES SURATA

MUNICIPIO	NUCLEO	MICROCUENCA
SURATA	MONSALVE	Este núcleo está ubicado en la subcuenca del afo Surata en las cabeceras de las microcuencas de las quebradas Corral de Piedra y Monsalve, entre los 2600 a 3800 msnm. Especies reforestadas: P. Patula, Ciprés, Acañas y Eucalyptus. Fecha de plantación: 1982.
	LA LORA	Este núcleo está en la subcuenca de Afo Surata en el área que drena hacia las microcuencas de las quebradas, Cabaneta, Carrizal o La Lora y El Refugio. Se encuentra localizada entre 2200 a 3000 msnm. Especies plantadas: Ciprés, Pino Patula, Urupán y Eucalyptus. Fecha de plantación: 1981.
	CANLYES	Ubicado al pie de las laderas de Urupán, en las laderas que drenan directamente al río Surata. Altitudinalmente se encuentra entre los 2200 a 2800 msnm. Especies plantadas: Urupán, Ciprés, Pino Patula. Fecha de plantación: 1985.
	HOLANDA BÉLGICA	Este núcleo está frente al Sector Urbano de Surata en las laderas del río el común, sus aguas drenan hacia el río Surata. Altitudinalmente se encuentra entre los 2200 a 3800 msnm, especies plantadas: Acañas, Ciprés, Pino Patula. Fecha de plantación.
CALIFORNIA	Este ubicado frente al casco urbano del municipio de California en las laderas que drenan sus aguas a las microcuencas de las quebradas La Laguna y Mataperros, afluentes del río Volas. Altitudinalmente se encuentra entre 2100 a 2700 msnm, las especies plantadas: Ciprés y Pino Patula. Fecha de plantación: 1985.	
MATANZA	En las cabeceras de las microcuencas de las quebradas Tarazona, Guanumales y Citán, afluentes del río Surata. Altitudinalmente está ubicado entre los 1000 a 2800 msnm, especies plantadas: Ciprés, Pino Patula y Eucalyptus. Fecha de plantación: 1984.	
CHARTA	EL ARRIQUITO	Este núcleo está en la quebrada El Juncal, tributaria del río Charra, parte alta del municipio del mismo nombre. Altitudinalmente se encuentra entre 2200 a 2800 msnm, especies plantadas: Ciprés, Pino Patula y Urupán. Fecha de plantación: 1985.
	PENSILVANIA	Localizado en la parte alta del piedemonte, sobre laderas que drenan al río Volas (microcuenca de la quebrada Chumbula) y al río Charra (Q. El Cadital). Se encuentra a 3100 y 3500 msnm y las especies plantadas fueron Pino Patula y Ciprés. Fecha de plantación: 1985.
	VOLCANES	Localizado en la parte alta de la microcuenca de la quebrada El Volcán, uno de los tributarios principales que dan lugar a la formación del río Charra, altitudinalmente se encuentra entre los 2800 y 3500 msnm, las especies plantadas fueron Pino Patula y Ciprés. Fecha de plantación: 1985.
	PANTANOS	Localizado en jurisdicción del municipio de Charra, en las cabeceras de la microcuenca de la quebrada Lagunillas, tributarios del Río Charra, altitudinalmente se encuentra entre 2100 y 2600 msnm, las especies con las que se reforestó fueron Ciprés, Pino Patula y Urupán. Fecha de plantación: 1985.
	HUERTA GRANDE	Localizado en la parte media y baja de la microcuenca de la quebrada Lagunillas, tributarios del río Charra en su parte baja. Altitudinalmente se encuentra entre 1600 y 1800 msnm, las especies plantadas fueron Ciprés y Pino Patula. Fecha de plantación: 1985.
	LA GRANJA	Localizado en las laderas que drenan a la parte baja de la cuenca del río Surata, en la confluencia de la quebrada Peña del río Surata, se encuentra entre 1200 y 1600 msnm, en la transición del ts. PM y hs. PM. Fecha de plantación: 1985.

Ubicación Hidrológica Nucleos Forestales Distrito Surata

Administración de los núcleos

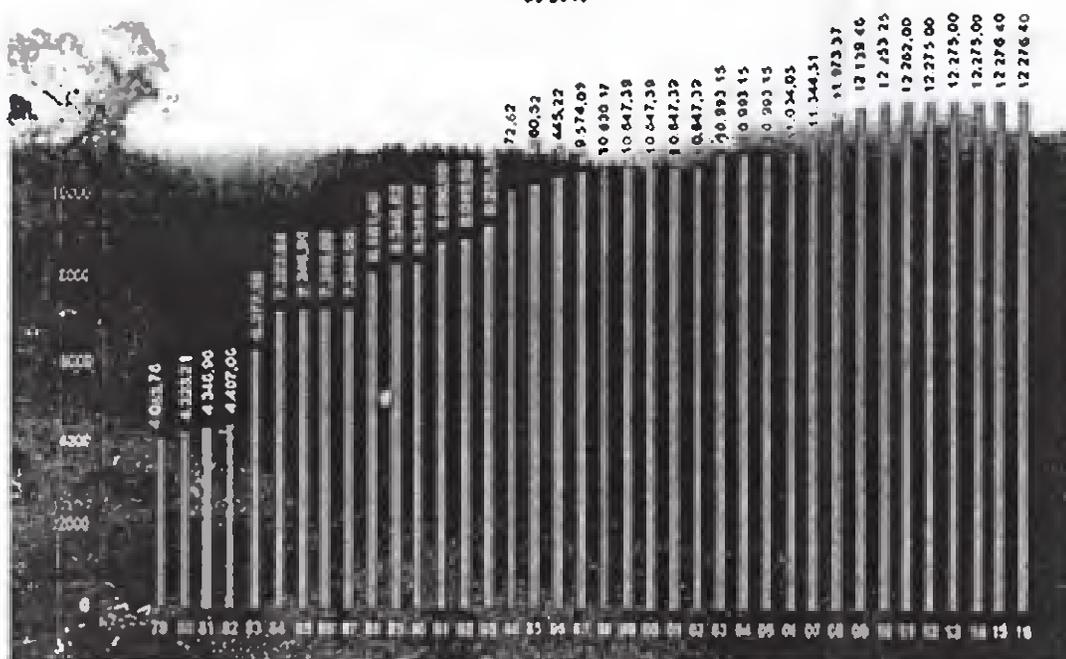
La administración directa de los núcleos forestales está a cargo de la Gerencia de Planeación y Proyectos, a través de la Coordinación de Gestión Ambiental.

Para el manejo y vigilancia de los núcleos forestales en los Distritos Tona, Suratá y Rio Frio, el amb cuenta con siete (7) guardabosques, los cuales en promedio protegen 1.754 ha.

5. El amb se ha fijado como meta establecer un área total de 20.000 ha a adquirir por la Empresa en un periodo de 20 años a partir del año 2009. Estas áreas podrían conservarse y manejarse en bosques naturales y plantados dentro de los núcleos pre-establecidos buscando de esta manera cubrir las aéreas potenciales contempladas dentro de los núcleos de planificación.

El comportamiento relacionado con el proceso de adquisición de predios es el siguiente:

TOTAL ACUMULADO DE HECTAREAS ADQUIRIDAS POR EL amb S.A.-E.S.P al Segundo Trimestre de 2016



6. Dentro del esquema de planificación implementado por la empresa para el proceso de protección y conservación de cuencas y el logro de la meta establecida, el **amb** tiene contemplado un procedimiento que establece los siguiente pasos:

6.1. Adquisición de Tierras

Para llevar a cabo el proceso de adquisición de predios, el **amb** se soporta en las ofertas de predios establecidas por los diferentes propietarios localizados en los municipios productores de agua. A la fecha se cuenta con una base de datos 377 ofrecimientos de los cuales 111 se encuentran dentro de los 19 núcleos establecidos por lo tanto son considerados como predios de interés para adquirir.

Sin embargo y teniendo en cuenta las metas establecidas anualmente, de los 111 predios se priorizan aquellos que cumplen con expectativas anuales en lo referente a áreas de conservación y protección de bosques nativos y al mejoramiento de áreas degradadas a través de procesos de reforestación. Por lo anterior dentro del ranking de predios se tiene contemplado como áreas de prioridad por adquirir por distrito las siguientes:

PREDIOS DE INTERES POR ADQUIRIR / DISTRITO			
DISTRITO	PREDIOS OFERTADOS	PREDIOS DE INTERES	PREDIOS PRIORITARIOS
DISTRITO TONA	269	81	27
DISTRITO SURATA	92	21	14
DISTRITO FRIO	12	9	5
Otros municipios	4	NA	NA
TOTAL	377	111	46

En la gráfica que se muestra a continuación, se puede observar cómo se tienen identificados por núcleos los diferentes tipos de predios que se manejan dentro del proceso de planificación:



Los predios adquiridos anualmente son zonificados y con base en este proceso se determina el porcentaje de hectáreas aptas para llevar a cabo procesos de reforestación y procesos de conservación de bosque nativos al igual que el número de hectáreas correspondientes a paramos las cuales requieren de un manejo especial de protección. La distribución actual de las áreas boscosas propiedad del amb es la siguiente:

Distribución de la cobertura vegetal

DISTRIBUCIÓN POR COBERTURA VEGETAL DE LAS ÁREAS PROPIEDAD DEL amb S.A.E.S.P.		
TOTAL HECTÁREAS PROPIEDAD DEL amb S.A. - E.S.P.	TOTAL HECTÁREAS EN BOSQUE NATIVO (CONSERVACIÓN)	TOTAL HECTÁREAS BOSQUE INTRODUCIDO (REFORESTADO POR EL amb. S.A.-E.S.P.)
12.276,4	8.021	4.255,4

Con la adquisición de estas áreas en zonas estratégicas de recarga hídrica se logra modificar el uso del suelo, minimizando la afectación generada por los procesos antrópicos a través de actividades como la ganadería, la agricultura, la deforestación, actividades que generan degradación de la capa vegetal y procesos de erosión laminar que inciden directamente en la calidad del agua que se capta debido al incremento en los factores de turbiedad.

El amb se ha fijado como meta establecer un área total de 20.000 ha a adquirir por la Empresa en un periodo de 20 años a partir del año 2009. Estas áreas podrían conservarse y manejarse en bosques naturales y plantados dentro de los núcleos pre-establecidos buscando de esta manera cubrir las aéreas potenciales contempladas dentro de los núcleos de planificación

6.2. Manejo Forestal

Teniendo en cuenta que por medio del establecimiento de especies propias en suelos degradados se mejora la cobertura vegetal, se minimizan y mitigan las afectaciones generadas por el calentamiento global, se optimiza la captura de carbono y como factor más importante se logra mantener el comportamiento del ciclo hidrológico, garantizando la calidad y cantidad en el agua que es captada, beneficios ambientales que solo se alcanzan a través de los procesos de protección y conservación de cuencas y zonas de recarga hidrica, el amb continuamente mantiene su política de reforestación y protección de franjas productoras de agua, es así como anualmente establece una meta de reforestación teniendo en cuenta la disponibilidad de área aptas para tal fin.

Este proceso inicia con la selección de la especie más apropiada teniendo en cuenta las condiciones del suelo y pisos térmicos, aspectos que son consignados en los PEMF (Programas de Establecimiento y Manejo Forestal).

Una vez se tengan establecidas la áreas a reforestar y el tipo de especie a establecer se continua con el proceso de Producción de Plántulas, el cual permite suministrar el material vegetal para llevar a cabo las plantaciones en los predios del amb; esta actividad conlleva de manera implícita la selección de especies forestales, compra de semillas y el montaje de los viveros.

Esta actividad se lleva a cabo en los viveros establecidos en los Distritos de Tona (El Gualilo) y Suratá (Huerta Grande), donde se ejecutan labores de germinación de semillas forestales, llenado de bolsas, trasplante de plántulas y el cuidado de árboles de las diferentes especies forestales, dentro de las especies con las que ha trabajado el amb encontramos:

ESPECIE	USOS
Munillo	Cigra
Arbol Loco	Pino Patujú
Caracoll	Eucaliptus
Nogal Callesano	Uropan
Acacia	Acacias Mangum
Aiso	
Cedro	
Chaquira (Vivero reforestados en Colombia)	
Caoba	
Guayacán	
Cedro Tolu	
Gualanday	
Balsa	

Actualmente el **amb** ha logrado el establecimiento de 4.383 hectáreas de bosque, en donde se han establecido especies nativas y especies introducidas.

7. Con el propósito de incorporar a la comunidad en los procesos de recuperación, conservación y protección de las Cuencas a través de la concientización de la misma y de la importancia de la preservación del recurso hídrico, el **amb** se encuentra adelantando programas de conservación de las márgenes de las diferentes fuentes que abastecen los Ríos de: Tona, Surata y Frio, determinándose alternativas sostenibles que garantizarían la rehabilitación de aquellas fuentes que se han visto afectadas y el aumento de la oferta del recurso hídrico, en este proyecto la empresa proporciona la Asesoría Técnica, el material vegetal y el alambre que permitirá realizar el aislamiento de la franja de protección, el propietario se compromete a proporcionar el área, la mano de obra y a llevar a cabo la protección y seguimiento de la especie plantada.

Adicionalmente, el **amb** ha adelantado campañas de protección de las áreas boscosas de las zonas de influencia indirecta a través de la ejecución de campañas dirigidas a la comunidad en donde se informan estrategias que permiten evitar la generación de incendios forestales y el procedimiento a seguir en caso de presentarse un evento, lo anterior con el propósito de minimizar el daño ambiental ocasionado por el mismo.

8. Todas estas actividades tienen como objetivo mejorar el funcionamiento de las cuencas productoras de agua, la conservación de las diferentes fuentes abastecedoras, garantizando al **amb** el recurso necesario para seguir proporcionando a la comunidad la prestación de un servicio de calidad, el crecimiento de la empresa y la utilización de los recursos naturales bajo el Objetivo Estratégico: "Sostenibilidad Ambiental: Alcanzar Crecimiento económico, elevación de la calidad de vida y bienestar social, sin agotar la base de los recursos naturales renovables, ni deteriorar el medio ambiente y el derecho de las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de las propias necesidades.

Teniendo en cuenta lo anterior, continuación se hace la presente propuesta de actividades que desarrollaría dentro del plazo de vigencia del Convenio.

- a) Asesorar al Municipio en la selección de predios de interés por adquirir, teniendo en cuenta su ubicación en zonas de recarga hídrica, condiciones técnicas y administrativas de los mismos, dada la experiencia adquirida por el Acueducto Metropolitano en aspectos relacionados con los procesos de planificación para llevar a cabo la protección y conservación de áreas de recarga hídrica, para lo cual actuará como asesor durante todo el proceso de selección y adquisición de los predios aptos para llevar a cabo actividades de

- b) protección y conservación de cuencas (selección, levantamientos topográficos y procesos de negociación). Para este proceso el **amb** debe realizar los siguientes pasos:
- Selección de los diferentes predios ofertados que se encuentran dentro de los núcleos de interés.
 - Elaboración de plano con los predios seleccionados como de potencial adquisición
 - Elaboración de concepto técnico de los predios seleccionados como de interés.
 - Envío al municipio de la información correspondiente a los predios seleccionados para que posteriormente se decida por parte de este los predios a adquirir teniendo en cuenta viabilidad técnica y ambiental.
- c) Actuar como interlocutor entre el Municipio y la Autoridad Ambiental Competente, con el propósito de que los predios seleccionados cuenten con la debida aprobación y se ratifique que se encuentran en áreas de recarga hídrica y de importancia estratégica. Estas áreas serán seleccionadas dentro de los núcleos forestales determinados como-micro – cuencas de los Ríos Tona y Surata incluyendo sus afluentes.
- d) Realizar las actividades de administración, mantenimiento y protección de los predios adquiridos por el municipio y entregados en comodato al Acueducto Metropolitano de Bucaramanga , a través del desarrollo de actividades que permitan garantizar la integridad de los mismos (establecimiento de cercas, reparación y reconstrucción de cercas, delimitación y refuerzo de linderos, etc.); es decir, garantizando el desarrollo de actividades encaminadas a la protección y conservación de las fuentes hídricas que abastecen de agua al MUNICIPIO y su Área Metropolitana
- e) Realizar las actividades de manejo, protección y conservación de los predios adquiridos a través del desarrollo de actividades que permitan garantizar la regeneración natural y la recuperación de zonas degradadas mediante el establecimiento de plantaciones las cuales serán llevadas a cabo con recursos propios. Estas actividades serán planificadas teniendo en cuenta el estado de los suelos y cobertura vegetal de los mismos.
- f) Realizar actividades de vigilancia y control que garanticen la integridad de los predios adquiridos, con los guardabosques asignados en los núcleos forestales de planificación del ACUEDUCTO METROPOLITANO DE BUCARAMANGA.

- g) Designar los delegados que hagan parte por parte del ACUEDUCTO METROPOLITANO DE BUCARAMANGA, en el Comité de Supervisión e Interventoría.
- h) Asistir por intermedio de un delegado a todas las reuniones que en desarrollo del presente Convenio sean citadas.
- i) Comunicar previamente al municipio cualquier posible modificación o inconveniente de carácter técnico o de cualquier otra índole que afecte las condiciones previstas en el objeto del presente convenio.
- j) Suscribir todas las actas que en desarrollo del convenio se requieran y los Convenios específicos que del mismo se deriven en las condiciones señaladas en el Parágrafo del literal a) de la presente cláusula.
- k) Informar al MUNICIPIO de manera escrita respecto de las inversiones y actividades efectuadas en atención al alcance del presente Convenio, mediante la presentación de informes que deben ser presentados cada Seis (6) meses.
- l) Las demás que se consideren necesarias para el normal y correcto desarrollo del objeto.
- m) Tener un registro detallado y actualizado, sobre el estado de la ejecución del convenio.
- n) Informar al MUNICIPIO a través del supervisor, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al conocimiento del hecho o circunstancias que puedan incidir en la no oportuna o debida ejecución del convenio o que puedan poner en peligro los intereses legítimos del MUNICIPIO.
- o) Proporcionar al MUNICIPIO toda la documentación, tanto la recibida directamente del MUNICIPIO, como la generada en el desarrollo del convenio, al momento que sea requerida por la Entidad
- p) Emplear en el cumplimiento del convenio el personal, los elementos y suministros de la calidad y condiciones ofrecidas.
- q) Cumplir con todas las actividades requeridas para garantizar la protección y conservación de los predios entregados en comodato, garantizando la integridad de los mismos.
- r) Permitir acceso en cualquier tiempo a los funcionarios de la Secretaria de Salud y ambiente del Municipio de Bucaramanga para la inspección del desarrollo del objeto del convenio.

Doctora Mildreth Liliana González Cuadros, Subsecretaria del Medio Ambiente 15.

Con base en lo expuesto anteriormente esperamos se pueda dar inicio a la estrategia conjunta que permita garantizar la protección y conservación de las zonas productoras de agua y el cumplimiento de las metas establecidas por la Administración municipal dentro del Plan de Desarrollo 2016-2019.

Atentamente,



ELISEO OSORIO SUAREZ
Gerente de Planeación y Proyectos

Anexo: Cámara de Comercio del **amb**, Certificado de Antecedentes y Requerimientos Judiciales, Certificación de la Contraloría, Certificados de Antecedentes Procuraduría documentos correspondientes a la Gerente General, Pagos de Seguridad y Salud **amb** actualizado

Revisó.	EOsorio
Proyectó	SRoyes
Elaboró	LRivera



MINUTA DE CONVENIOS
INTERADMINISTRATIVOS

Código 27

Versión 3.0

Página 1 de 10

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. N° Sol: 594

Entre los suscritos RAUL SALAZAR MANRIQUE, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 91.425.160 expedida en Barrancabermeja, en su calidad de SECRETARIO DE SALUD Y AMBIENTE del MUNICIPIO DE BUCARAMANGA - NIT. 890.201.222-0, calidad que ostenta mediante la Resolución de nombramiento No 0007 de enero 4 de 2016 con Facultades Legales para celebrar contratos y ejercer la ordenación del gasto según Decreto Municipal No 004 del 20 de Enero 2016, modificado por el Decreto Municipal No. 033 del 8 de Abril de 2016, en ejercicio de la competencia otorgada por el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, y quien(es) en adelante se denominará(n) EL MUNICIPIO, y por la otra parte LAURA ISABEL RODRIGUEZ CARDOZO identificada con la cédula de ciudadanía N° 37.513.543 de Bucaramanga, en su calidad Gerente y Representante Legal del ACUEDUCTO METROPOLITANO DE BUCARAMANGA S.A. - E.S.P. (amb S.A. - E.S.P.) - Nit. 890.200.162-2, según consta en el Certificado de existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bucaramanga con Facultades Legales para celebrar este convenio, quien manifiesta bajo la gravedad de juramento no encontrarse en causales de inhabilidad o incompatibilidad, previstas en la ley, para celebrarlo, quien para los efectos se denominará EL amb S.A. - E.S.P., hemos acordado suscribir el presente CONVENIO INTERADMINISTRATIVO, de conformidad con el Artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 2.2.1.4 1.4 1. y s.s. de Decreto 1082 de mayo 26 de 2015; teniendo en cuenta las siguientes CONSIDERACIONES: 1) Que el artículo 2 de la Carta Política, prevé como fin esencial del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y valores consagrados en la Constitución, asegurar la vigencia de un orden justo, entre otros, cuando que las autoridades de la República están instituidas entre otros fines para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares. 2) Que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado (Art. 209 CN) 3) Que el artículo 31 de la Carta Política indica que el municipio es como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes 4) En igual sentido estipula el ARTÍCULO 365 y siguientes de la citada Constitución que: Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado y es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Por ello el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado y será un objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable. Para tales efectos, en los planes y presupuestos de la Nación y de las entidades territoriales, el gasto público social tendrá prioridad sobre cualquier otra asignación. 5) Que los artículos 28° y 31° de la Carta Política, de manera general contemplan: Que los entes territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley tendrán el derecho a ejercer las competencias que les confiere la Constitución y ejercer la acción administrativa del municipio, para el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo, reiterando los anteriores lineamientos encontramos a Ley 136 de junio 2 de 1993, modificada por la Ley 551 de 2012, donde enfáticamente se reitera que el municipio es el



MINUTA DE CONVENIOS INTERADMINISTRATIVOS

Código: 27
Versión: 0.0
Página 2 de 10

población de su respectivo territorio, atribuyendo expresamente como función específica de la entidad municipal planificar el desarrollo económico, social y ambiental de su territorio de conformidad con la ley y en coordinación con otras entidades. 7) Que la Ley 142 de 1994 establece el Régimen de los Servicios Públicos Domiciliarios advirtiendo expresamente en su artículo 4 numeral 5 que es competencia de los municipios en relación con los servicios públicos domiciliarios entre los que se encuentra el de Acueducto, asegurar que se presten a sus habitantes, de manera eficiente. 8) Que la Ley 715 de 2001, hizo exigible que los Municipios del país atendieran obligatoriamente las necesidades de servicios públicos prioritarios siendo los básicos: alcantarillado, energía, acueducto y aseo; lo que indica que una gran responsabilidad del Municipio incide en garantizar la prestación de estos servicios básicos, motivo por el cual y para el caso que nos ocupa, debe buscar alternativas de solución para la protección de los nacimientos de agua, así como de las cuencas hídricas que abastecen del preciado líquido a la población buntanguesa, que garantizan la calidad de vida de las personas y la satisfacción de las necesidades básicas de la comunidad. 9) Que el Municipio de Bucaramanga, en virtud de la Secretaría de Salud y Ambiente, en cumplimiento de las funciones constitucionales prescritas por el Artículo 111 en concordancia con el 79, 80, 317 Y 366 de la C.N., la Ley 99 de 1993 y sus decretos reglamentarios, Decreto 953 de 2013, la Resolución 1781 de 2014 y demás normas consecuentes y concordantes; Artículo 3, numerales 4 y 5 de la Ley 136 de 1994 Modificado por el Art. 6° de la Ley 1551 de 2012, el Decreto 2811 de 1974, tiene no solo el deber sino la obligación de preservar los recursos renovables, y específicamente el agua. 10) Que como consecuencia de lo anterior el Alcalde Municipal en el marco del PLAN DE DESARROLLO DE BUCARAMANGA lo gestionó y decretó: "GOBIERNO DE LAS CIUDADANAS Y LOS CIUDADANOS", para el periodo constitucional del Alcalde 2016 - 2019, y con relación al objeto del convenio a celebrar tiene aprobada La LINEA ESTRATÉGICA: sostenibilidad Ambiental, COMPONENTE: Espacios Verdes Para la Democracia, PROGRAMA: Ecosistemas para la Vida, con el Registro No. 201606880010164, Proyecto Registrado en el SSEPI el día 17 de agosto de 2016, según consta en la certificación expedida por la Secretaría de Planeación Municipal - Banco de Programas y proyectos de Inversión Municipal de agosto 17 de 2016, del cual hace parte el mismo y bajo el proyecto denominado: "ADQUISICIÓN DE PREDIOS PARA CONSERVACIÓN, MANTENIMIENTO Y ESTUDIO DE FLORA Y FAUNA EN ÁREAS ABASTECEDORAS DE AGUA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, SANTANDER, CENTRO ORIENTE". 11) Que igualmente en procura de la Política Pública, Medio Ambiente y Ordenamiento territorial, el Municipio de Bucaramanga a través de la Secretaría de Salud y Ambiente, en cumplimiento de las funciones constitucionales prescritas en los Artículos 79, 80, 286, 287, 311, 317 y 366 de la C.N.; y lo dispuesto en nuestra legislación, relacionados con los lineamientos estratégicos en temas ambientales, contenidos en el Decreto 2811 de 1974, Art. 108 de la Ley 99 de 1993, modificado por el Art. 174 de la Ley 1753 de 2015 y el Art. 111 de la Ley 99 de 1993, modificado por el Art. 210 de la Ley 1551 de 2012, numerales 4, 5 y 6 de la Ley 136 de 1994 y sus decretos reglamentarios; Artículo 3 de la Ley 136 de 1994, modificado por el Art. 6° de la Ley 1551 de 2012; Decreto 953 de 2013; Resolución 1781 de 2014 y demás normas consecuentes y concordantes; Ley 1151 de 2007 mediante el cual se expidió el Plan Nacional de Desarrollo 2006-2010 Artículo 106, que prioriza la adquisición y mantenimiento de predios y crea la opción del pago por servicios ambientales de inversión de al menos 1% ingresos corrientes, sin límite de tiempo Y la Ley 1753 de junio 9 de 2015, mediante la cual se expidió el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018, Art. 174; al cual en procura del cumplimiento de la Política Pública, Medio Ambiente y Ordenamiento territorial, se dará aplicación a lo dispuesto en él, que dice textualmente lo siguiente: "ARTÍCULO 174. ADQUISICIÓN POR LA NACIÓN DE ÁREAS O ECOSISTEMAS DE INTERÉS ESTRATÉGICO PARA LA CONSERVACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES O IMPLEMENTACIÓN DE ESQUEMAS DE PAGO POR SERVICIOS AMBIENTALES U OTROS INCENTIVOS ECONÓMICOS. Modifíquese el artículo 106 de la Ley 99 de 1993, el cual quedará así: Artículo 106. Adquisición por la Nación de Áreas o Ecosistemas de Interés Estratégico para la Conservación de los Recursos Naturales o Implementación de esquemas de pago por servicios ambientales u otros incentivos económicos. Las autoridades ambientales en coordinación y con el apoyo de las entidades territoriales adelantarán los



MINUTA DE CONVENIOS
INTERADMINISTRATIVOS

Código: 27

Versión: 0.0

Página 3 de 10

bajo en la reglamentación expedida por el Gobierno nacional. La definición de estas áreas y los procesos de adquisición, conservación y administración deberán hacerse con la activa participación de la sociedad civil. PARÁGRAFO 1o. Los esquemas de pago por servicios ambientales de que trata el presente artículo, además podrán ser financiados con recursos provenientes de los artículos 43 y 45 de la Ley 99 de 1993, de conformidad con el plan de ordenación y manejo de la cuenca respectiva. Así mismo, podrá aplicarse la Inversión forzosa de que trata el párrafo 1o del artículo 43, las compensaciones por pérdida de biodiversidad en el marco de la licencia ambiental y el Certificado de Incentivo Forestal con fines de conservación o que se refiere el párrafo del artículo 753 del Estatuto Tributario. Dentro del término de un año a partir de la entrada en vigencia de la presente ley el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible presentará al Congreso de la República un proyecto de ley que establezca los términos, condiciones, procedimientos y fuentes de financiación para la implementación de Pagos por Servicios Ambientales (PSA), y otros incentivos a la conservación. PARÁGRAFO 2o. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible creará el Registro Único de Ecosistemas y Áreas Ambientales, con excepción de las áreas protegidas registradas en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas (Runap) como parte de los sistemas de información del Sistema Nacional Ambiental (SINA) en un término de un año a partir de la expedición de la presente ley. Harán parte del Registro Único de Ecosistemas y Áreas Ambientales áreas tales como los ecosistemas estratégicos, páramos, humedales y las demás categorías de protección ambiental que no se encuentren registradas en el Runap. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible reglamentará el funcionamiento del Registro Único de Ecosistemas y Áreas Ambientales, los ecosistemas y áreas que pertenecen al mismo, su administración, actualización anual para efectos de las políticas ambientales de implementación de Pagos por Servicios Ambientales (PSA) y otros incentivos a la conservación para los municipios con reconocimiento a los beneficios generados por las áreas de conservación registradas en su jurisdicción". A través de los cuales se busca fortalecer el uso sostenible de la biodiversidad para la competitividad y el crecimiento económico y social y se plantea Diseñar e implementar instrumentos para la identificación y valoración de los servicios ecosistémicos y sus vínculos con el bienestar humano para fortalecer el uso sostenible de la biodiversidad, la competitividad y el crecimiento económico y social; a través del cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 174 de la Ley 99 de 1993, modificado por el artículo 215 de la Ley 155 de 2011 que establece que los departamentos y municipios dedicarán un porcentaje no inferior al 1% del total de sus ingresos corrientes para la adquisición y mantenimiento de las áreas de importancia estratégica con el objeto de conservar los recursos hídricos o para financiar esquemas de pago por servicios ambientales en dichas áreas, los cuales se destinarán prioritariamente a la adquisición y mantenimiento de las zonas. 12) Que por esta estrategia el municipio podrá cumplir con la exigencia de tipo legal, a través del apoyo por parte del ACUEDUCTO METROPOLITANO DE BUCARAMANGA S.A. – E.S.P., a la administración municipal en el cumplimiento de esta obligación y más teniendo en cuenta su condición de Socio Mayoritario (78.65%), los recursos servirán para atender gradualmente, el número de hectáreas que permitan un manejo adecuado de las zonas productoras de agua; a fin de satisfacer la necesidad del agua, su renovación y/o sostenibilidad, e igualmente cumplir con los cometidos constitucionales y legales establecidos a cargo del Municipio para lo cual se pretende trabajar mancomunadamente para desarrollar las actividades ya descritas, para dar cumplimiento a lo establecido en el Art. 174 de la Ley 1753 de junio 9 de 2015. 13) Que existe informe de estudios previos que justifican la modalidad de contratación, que finaliza con su apoyo la ejecución de las actividades del mismo del objeto contractual que redundan en beneficio de la comunidad Bucaramanguense. 14) Que el Municipio de Bucaramanga, garantizará la inversión oportuna y eficiente de los recursos no inferiores al 1% de sus ingresos corrientes para la adquisición y mantenimiento de las áreas de importancia estratégica para la conservación de recursos hídricos que surten de agua al Acueducto Municipal, de acuerdo a lo reglamentado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, a fin de garantizar la conservación de la biodiversidad y sus servicios ecosistémicos y la distribución equitativa y justa de los beneficios derivados de esta para contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de la población, que redunde en garantizar el suministro de agua potable a los habitantes del Municipio de Bucaramanga y en pro de mitigar la tasa de deforestación que se ha visto incrementada en los últimos años; la degradación de cuencas que generan altos costos para la sociedad y ampliar la frontera agropecuaria y la disponibilidad hídrica para habitantes. Como consecuencia adicional, establecer



ACUEDUCTO METROPOLITANO DE BUCARAMANGA debe optimizar la protección y conservación de las fuentes hídricas y hacer su explotación sin que para la comunidad beneficiaria constituya elevación en la prestación del servicio público. 15) Que existe el acto administrativo por medio del cual se justifica la celebración del presente CONVENIO INTERADMINISTRATIVO, de conformidad con lo dispuesto en el decreto 1082 de 2015. Teniendo en cuenta lo anterior, el presente convenio se desarrollará de conformidad con las siguientes CLÁUSULAS: **PRIMERA: OBJETO DEL CONVENIO:** El objeto a convenir es: "AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL MUNICIPIO Y EL ACUEDUCTO METROPOLITANO DE BUCARAMANGA S.A. E.S.P. EN LA ADQUISICIÓN DE PREDIOS PARA LA CONSERVACIÓN, PROTECCIÓN Y MANTENIMIENTO DE ÁREAS DE INTERÉS PARA LA CONSERVACIÓN DE LAS FUENTES HÍDRICAS POR MEDIO DE LAS CUALES SE ABASTECE Y SURTE DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE TODA LA POBLACIÓN DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA Y SU ÁREA METROPOLITANA". **SEGUNDA: ALCANCE DEL OBJETO:** En desarrollo de lo pactado en la cláusula anterior, EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA y EL ACUEDUCTO METROPOLITANO DE BUCARAMANGA a fin de dar cumplimiento a lo convenido, deberán acatar lo dispuesto en el artículo 111 de la ley 99 de 1993, modificada por el artículo 210 de la ley 1450 de 2011 y reglamentada por el decreto 953 de 2013, la Resolución 178 del 2014 y ratificada para la ley 1753 de junio 9 de 2015 correspondientes a la inversión de 1% de los recursos provenientes de los ingresos corrientes, dinero con el cual llevara a cabo la adquisición y mantenimiento de las áreas de importancia estratégica para la conservación de recursos hídricos que surten de agua al Municipio de Bucaramanga y su Área Metropolitana o para financiar esquema de pago por servicios ambientales en dichas áreas. En consecuencia el contratista se compromete con el Municipio a realizar las actividades descritas como OBLIGACIONES ESPECÍFICAS en el presente estudio, en los términos, condiciones y demás especificaciones allí descritas. **PARAGRAFO:** La propuesta presentada por el contratista hace parte integral del presente convenio, en tal virtud se obliga a cumplirla íntegramente. **TERCERA: OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL ACUEDUCTO METROPOLITANO DE BUCARAMANGA:** Para el cumplimiento del objeto convenido, EL ACUEDUCTO METROPOLITANO DE BUCARAMANGA deberá ejecutar las siguientes actividades: 1) Asesorar al Municipio en la selección de predios de interés por adquirir, teniendo en cuenta su ubicación en zonas de recarga hídrica, condiciones técnicas y administrativas de los mismos, dada la experiencia adquirida por el Acueducto Metropolitano en aspectos relacionados con los procesos de planificación para llevar a cabo la protección y conservación de áreas de recarga hídrica, para lo cual actuará como asesor durante todo el proceso de selección y adquisición de los predios aptos para llevar a cabo actividades de protección y conservación de cuencas (selección y procesos de negociación). Parte del proceso de selección debe realizar los siguientes pasos: 1.1. Selección de los diferentes predios ofertados que se encuentran dentro de los núcleos de interés. 1.2. Elaboración de plano con los predios seleccionados como de potencial adquisición. 1.3. Elaboración de concepto técnico de los predios seleccionados como de interés. 1.4. Envío al municipio de la información correspondiente a los predios seleccionados para que posteriormente se decida por parte de este los predios a adquirir teniendo en cuenta viabilidad técnica y ambiental. 2) Actuar como interlocutor entre el Municipio y la Autoridad Ambiental Competente con el propósito de que los predios seleccionados cuenten con la debida aprobación y se ratifique que se encuentran en áreas de recarga hídrica y de importancia estratégica. Estas áreas serán seleccionadas dentro de los núcleos forestales determinados como micro-cuencas de los Rios Tona y Surita incluyendo sus afluentes. 3) Realizar las actividades de administración, mantenimiento y protección de los predios adquiridos por el municipio y entregados en comodato al Acueducto Metropolitano de Bucaramanga, a través del desarrollo de actividades que permitan garantizar la integridad de los mismos (establecimiento de cercas, reparación y reconstrucción de cercas delimitadas).



MINUTA DE CONVENIOS
INTERADMINISTRATIVOS

Código: 7

Versión: 0.0

Página 5 de 10

Los bienes que sean adquiridos o servicios contratados para el cumplimiento del presente objeto, serán de propiedad del MUNICIPIO DE BUCARAMANGA y serán entregados en calidad de COMODATO al ACUEDUCTO METROPOLITANO DE BUCARAMANGA S.A. E.S.P., así mismo la entidad aportante tomará las medidas pertinentes para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 87.9 de la ley 142 de 1994. 4) Realizar las actividades de manejo, protección y conservación de los predios adquiridos a través del desarrollo de actividades que permitan garantizar la regeneración natural y la recuperación de zonas degradadas mediante el establecimiento de plantaciones las cuales serán llevadas a cabo con recursos propios, una vez estos predios sean entregados en comodato, previo acuerdo y formalización a través del Comité de Supervisión. Las actividades serán planificadas teniendo en cuenta el estado de los suelos y cobertura vegetal de los mismos. 5) Realizar actividades de vigilancia y control que garanticen la integridad de los predios adquiridos, con los guardabosques asignados en los planes forestales de planificación del ACUEDUCTO METROPOLITANO DE BUCARAMANGA. 6) Designar los delegados que hagan parte por parte del ACUEDUCTO METROPOLITANO DE BUCARAMANGA, en el Comité de Supervisión o Interventoría. 7) Asistir por intermedio de un delegado a todas las reuniones que en desarrollo del presente Convenio sean citadas. 8) Comunicar previamente al municipio cualquier posible modificación o inconveniente de carácter técnico o de cualquier otra índole que afecte las condiciones previstas en el objeto del presente convenio. 9) Suscribir todas las actas que en desarrollo del convenio se requieran y los Convenios específicos que del mismo se deriven, en las condiciones señaladas en el Parágrafo del literal a) de la presente cláusula. 10) Informar al MUNICIPIO de manera escrita respecto de las inversiones y actividades efectuadas en atención al alcance del presente Convenio, mediante la presentación de informes que deben ser presentados cada Seis (6) meses. 11) Las demás que se consideren necesarias para el normal y correcto desarrollo del objeto. **CUARTA: OBLIGACIONES GENERALES DEL ACUEDUCTO METROPOLITANO DE BUCARAMANGA:** 1) Adecuar todas las gestiones necesarias para la ejecución del convenio en condiciones de oportunidad, eficiencia y calidad, bajo las condiciones económicas, técnicas y financieras vigentes en las cláusulas correspondientes y de acuerdo a las especificaciones exigidas por el Municipio en los estudios previos y el proyecto presentado y aprobado, los cuales hacen parte vinculante del convenio. 2) Tener un registro detallado y actualizado, sobre el estado de la ejecución del convenio. 3) Informar al MUNICIPIO a través del supervisor, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al conocimiento del hecho o circunstancias que puedan incidir en la oportuna o debida ejecución del convenio o que puedan poner en peligro los intereses legítimos del MUNICIPIO. 4) Informar al MUNICIPIO dentro del día hábil siguiente a conocida su existencia, la causal de incompatibilidad o inhabilidad sobreviniente. 5) Proporcionar al MUNICIPIO toda la documentación, tanto la recibida directamente del MUNICIPIO, como la generada en el desarrollo del convenio, al momento que sea requerida por la Entidad. 6) La Entidad debe allegar dentro de los términos previstos los documentos requeridos para la cumplida iniciación del convenio. 7) Emplear en el cumplimiento del convenio el personal, los elementos y suministros de la calidad y condiciones ofrecidas. 8) Cumplir con todas las actividades requeridas para garantizar la protección y conservación de los predios entregados en comodato garantizando la integridad de los mismos. 9) Cumplir con independencia y autonomía técnica al servicio, en el plazo previsto en el convenio. 10) Suscribir a la liquidación del presente convenio, la respectiva acta de liquidación. 11) Obrar con lealtad y buena fe. 12) Permitir acceso en cualquier tiempo a los funcionarios de la Secretaría de Salud y ambiente del Municipio de Bucaramanga para la inspección del desarrollo del objeto del convenio. **QUINTA: OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO:** 1) Dar cumplimiento a lo dispuesto dentro del artículo 111 de la ley 99 de 1993, modificada por el artículo 210 de la Ley 1450 de 2011 reglamentada por el Decreto 953 de 2013 y la Resolución 1781 de Noviembre de 2014, respecto del compromiso de mantener...



MINUTA DE CONVENIOS
INTERADMINISTRATIVOS

Código: 27

Versión: 0.0

Página 6 de 10

y su Área Metropolitana o para financiar esquema de pago por servicios ambientales en dichas áreas, en concordancia con lo descrito en el Art. 174 de la Ley 1753 de 2015. 2) Integrar dentro de su presupuesto anual, los recursos que trata el numeral anterior. 3) Llevar a cabo todos los procedimientos (levantamientos topográficos, avalúos, trámites de legalización, pago de impuestos, etc.) requeridos para la adquisición de los predios establecidos de interés debido a su ubicación estratégica soportada por los procesos de planificación establecidos para la protección y conservación de cuencas. **PARAGRAFO.** Los predios adquiridos no podrán tener una infraestructura o destinación diferente a la protección y conservación de fuentes y áreas productoras de agua y al desarrollo de actividades ambientales que en concordancia con las políticas de planificación establecidas por el ACUEDUCTO METROPOLITANO DE BUCARAMANGA, se han venido realizando en favor del recurso hídrico. 4) Entregar en Comodato al Acueducto Metropolitano de Bucaramanga, los predios adquiridos para realizar su debida administración y Mantenimiento de los mismos, durante el periodo que se establezca en el contrato de Comodato que se suscriba una vez se hayan adquirido los predios y en las condiciones que allí se pacten. 5) Designar los delegados que conformen el Comité de Supervisión del Convenio. 6) Asistir por intermedio de un delegado a todas las reuniones que se levanten en caso por parte del Comité de Supervisión e Intervención. 7) Comunicar previamente a las partes cualquier posible modificación o inconveniente que afecte los términos o condiciones ora incoe que afecte las condiciones previstas en el objeto del presente convenio. 8) Suscribir todas las actas que en desarrollo del convenio se requieran. **SEXTA: PLAZO DE EJECUCIÓN.** El plazo estimado para la ejecución del convenio, será el comprendido entre la suscripción del Acta de Inicio y el 31 de diciembre de 2019. **SEPTIMA: VALOR.** Teniendo en cuenta que el Convenio Interadministrativo que se pretende suscribir, consiste en el apoyo que realizará el ACUEDUCTO METROPOLITANO DE BUCARAMANGA - s.m.b. S.A - E.S.P., para la adquisición de predios con destinación a la protección de Cuencas Hídricas del Municipio, dando cumplimiento a lo dispuesto dentro del artículo 111 de la Ley 99 de 1993, modificada por el artículo 210 de la Ley 1450 de 2011 reglamentada por el Decreto 953 de 2013, la Resolución 1781 de Noviembre de 2014, respecto del compromiso de destinar un porcentaje no inferior al 1% de sus ingresos corrientes, para la adquisición y mantenimiento de las áreas de importancia estratégica para la conservación de recursos hídricos que surten de agua al Municipio de Bucaramanga y su Área Metropolitana o para financiar esquema de pago por servicios ambientales en dichas áreas, en concordancia con lo descrito en el Art. 174 de la Ley 1753 de junio de 2015, actividades que realizará el Acueducto Metropolitano De Bucaramanga - s.m.b. S.A - E.S.P. como finca de utilidad pública y beneficio al Municipio de Bucaramanga, y en consecuencia el presente instrumento contractual comporta afectación presupuestal, por lo tanto no se realizará ningún valor del convenio a cancelar, ni se realizará ningún análisis técnico, ni económico que soporte la determinación de suma alguna a pagar. **OCTAVA: FORMA DE PAGO: NO APLICA. NOVENA: APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: NO APLICA. DÉCIMA: CONTROL DE EJECUCIÓN.** El control de los compromisos originados en la presente relación contractual se efectuará a través de una Supervisión Técnica y Administrativa. El Supervisor del presente CONVENIO será un funcionario adscrito al Municipio, el cual estará obligado a cumplir las funciones establecidas en la ley, el CONVENIO y en el Manual de Contratación del Municipio; quien deberá utilizar los mecanismos necesarios para realizar el debido seguimiento, control, vigilancia y evaluación del cumplimiento del objeto contractual y de las obligaciones del contratista, tales como solicitud periódica de informes, evaluación de los mismos, reuniones de seguimiento y control, visitas de inspección, si es del caso, quien en tal ejercicio solicitarán los soportes necesarios para verificar el cumplimiento de las obligaciones convenidas, impartirán las instrucciones, y efectuarán las observaciones siempre por escrito. **PARAGRAFO PRIMERO: FUNCIONES DEL SUPERVISOR.** Adicional de las funciones señaladas deberá cumplir con las establecidas en el Manual de Contratación del Municipio vigente. 1) Velar por el cumplimiento de las obligaciones del



**MINUTA DE CONVENIOS
INTERADMINISTRATIVOS**

Código: 27

Versión: 0.0

Página 7 de 10

1474 de 2011 y el Manual de Contratación, establecido por el Municipio. 2 EL SUPERVISOR no podrá, sin autorización escrita y previa de EL MUNICIPIO-SECRETARIA DE SALUD, ordenar modificación alguna que traiga consigo variaciones en el plazo, valor o condiciones del convenio. 3. Todas las comunicaciones u órdenes del SUPERVISOR serán expedidas por escrito. 4. Cualquier acto del SUPERVISOR que pueda comprometer económicamente a EL MUNICIPIO - SECRETARIA DE SALUD, será de su absoluta responsabilidad, si no ha recibido previa autorización escrita del SECRETARIO DE SALUD. 5. La labor de la supervisión estará contratada con EL SECRETARIO DE SALUD DEL MUNICIPIO. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El MUNICIPIO DE BUCARAMANGA de manera unilateral podrá cambiar el supervisor cuando o cuando sea necesario. **PARÁGRAFO TERCERO:** a) el Supervisor por parte del amb será el Coordinador de Gestión Ambiental adscrito a la Gerencia de Planeación y Proyectos del amb - b) **FUNCIONES:** 1) vigilar y garantizar el correcto cumplimiento y desarrollo de todas y cada una de las cláusulas descritas en el presente documento, 2) Garantizar la programación y cumplimiento de las diferentes actividades programadas para garantizar la integridad de los predios entregados en comodato por parte del municipio. 3) informar al Supervisor establecido por parte del municipio y al amb sobre cualquier anomalía presentada. 4) presentar informes semestrales relacionados con el estado y actividades desarrolladas en los predios entregados en comodato. 5) resolver cualquier inquietud presentada por parte del municipio respecto al estado de los predios entregados en comodato. 6) programar y acompañar visitas de campo conjuntas con los funcionarios del municipio. 7) adelantar todas las actividades de Supervisión contempladas en el Manual de Interventoría del amb S.A E S.P y las que le designen sus Superiores. **DECIMA PRIMERA: RELACION LABORAL:** EL MUNICIPIO: no contrata relación laboral alguna con EL ACUEDUCTO METROPOLITANO DE BUCARAMANGA, ni con las personas que se contrata para la ejecución de actividades que se emprendan en desarrollo del presente convenio. **DECIMA SEGUNDA: GARANTIAS:** Soportado en la naturaleza de la contratación a realizar, esto es la de ser un convenio interadministrativo que busca aunar esfuerzos para un objetivo común y teniendo en cuenta la modalidad de contratación y su cuantía, este tipo de contratación, está exenta de garantías de conformidad con lo descrito en el Artículo 2.2.1.2.1.4.5. que establece lo siguiente: "No obligatoriedad de garantías. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1. del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigir las o no debe estar en los estudios y documentos previos" En consecuencia, El Municipio una vez analizada la complejidad y las condiciones generales para la ejecución del convenio, no exigirá la constitución de las mismas. **DECIMA TERCERA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL ACUEDUCTO METROPOLITANO DE BUCARAMANGA declara expresamente que no incurre en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad establecidas en la Constitución, las leyes y los reglamentos, ni en las disposiciones que rigen la materia. **DECIMA CUARTA. LIQUIDACION:** La liquidación del presente convenio se regirá por lo establecido en el artículo 60 de la ley 80 de 1993 y el artículo 14 de la ley 1750 de 2007 y sus decretos reglamentarios. **DECIMA QUINTA. TERMINACION ANTICIPADA Y PRORROGA:** De común acuerdo entre las partes se podrá dar por terminado el presente convenio antes de su vencimiento o ampliar el plazo del mismo en caso de presentarse razones legales y técnicas que lo ameriten. **PARÁGRAFO PRIMERO: CAUSALES DE TERMINACION:** Este CONVENIO se dará por terminado en el caso de ocurrir cualquiera de los siguientes eventos: a) Por mutuo acuerdo de las partes, b) Por agotamiento del objeto o vencimiento del plazo, d) Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar con su ejecución, e) Por terminación anticipada del CONVENIO en caso del incumplimiento de cualquiera de las obligaciones del EL ACUEDUCTO METROPOLITANO DE BUCARAMANGA S.A. - E.S.P., previa certificación expedida por el supervisor del CONVENIO. A Partiendo inobservancia de las...



LICENCIAS REQUERIDOS PARA SU EJECUCIÓN: 1) VIABILIDAD TECNICA DEL PROYECTO.

El Banco de Programas y Proyectos de Inversión Municipal, BPIM, adscrito a la Secretaria de Planeación del Municipio de Bucaramanga, Santander, una vez revisado los proyectos de inversión presentado por la Secretaria de Salud y Ambiente, y para efectos del registro del proyecto, consideró el proyecto técnicamente viable.

2) LICENCIAS REQUERIDAS PARA SU EJECUCION. En la etapa de formulación del proyecto de inversión, debidamente viabilizado y registrado en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión Municipal, BPIM, del Municipio de Bucaramanga, Santander, en el código descrito en la justificación de la necesidad, el cual no requiere el diagnóstico ambiental de la alternativa, plan de manejo ambiental, como tampoco, permiso o licencia ambiental. No obstante lo anterior, se requiere acreditar idoneidad y experiencia por parte del ACUEDUCTO METROPOLITANO DE BUCARAMANGA.

3) VIABILIDAD AMBIENTAL PERMISOS AMBIENTALES Y/O CERTIFICACIONES AMBIENTALES PARA SU EJECUCION. De acuerdo a lo dispuesto en Decreto 953 de 17 de Mayo de 2011, la administración municipal de Bucaramanga solicitará el apoyo técnico de la Autoridad Ambiental para el caso que nos ocupa ante la CORPORACION DE DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA (C.D.M.B), entidad competente para la identificación, delimitación, selección de predios, priorización de áreas de importancia estratégica, con base en la información contenida en los planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas, planes de manejo ambiental de micro cuencas, planes de manejo ambiental de acuíferos o en otros instrumentos de planificación ambiental relacionados con el recurso hídrico.

DÉCIMASEPTIMA: ADECUACIÓN A LA LEGISLACIÓN VIGENTE: En caso que el Gobierno Nacional o la autoridad competente, emitan normas que modifiquen las condiciones iniciales del presente convenio, las partes se comprometen a efectuar las gestiones que sean pertinentes para su adecuación.

DÉCIMA OCTAVA. CRITERIOS DE SELECCIÓN: VERIFICACIÓN DE LA IDONEIDAD Y EXPERIENCIA

1) PERFIL DEL CONTRATISTA: Por tratarse de un Convenio Interadministrativo, se debe verificar la idoneidad del contratista, es decir, que su competencia jurídica corresponda a la de una entidad Pública y/o Privada y/o mixta, esto es, que corresponda a una persona jurídica, con no menos seis (6) meses de consistencia en la ejecución de obras o servicios de ejecución del contrato, que su objeto social se encuentre relacionado con el objeto del Municipio de Bucaramanga y en especial con el desarrollo de proyectos económicos y sociales de intervención ambiental y de beneficio social con competencia entendida en esta, como conocimientos, habilidades y actitudes que son necesarios para el desempeño con eficiencia y calidad del objeto del convenio que se calificará en el correspondiente estudio de idoneidad y que las obligaciones surgidas de la relación contractual tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora.

2) REQUISITOS DEL CONTRATISTA: La Entidad Contratista deberá cumplir con los siguientes requisitos mínimos para la presente clase de contratación:

Requisito mínimo	Forma de acreditarlo
Capacidad jurídica	
Carta de Presentación de la Propuesta.	Documento según modelo de contratación.
Cédula de Ciudadanía o Certificado de Existencia y Representación Legal, o en su defecto, cualquiera de los documentos de creación, funcionamiento y los estatutos de la	Cualquiera Documento Oficial expedido por la entidad competente



MINUTA DE CONVENIOS
INTERADMINISTRATIVOS

Código: 27

Versión: 0.0

Página 9 de 10

<ul style="list-style-type: none">1. Contrato de Trabajo del representante legal, o documento que acredite su condición.2. Certificado o documento que establezca la autorización para contratar, en caso de ser necesaria.3. Manifestación de no estar incurso en inhabilidades o incompatibilidades.4. Certificación que acredite que se encuentra al día con el pago a los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión y Riesgos Laborales) y aportes parafiscales, durante los últimos seis (06) meses a la fecha de recibo de la invitación a presentar propuesta.5. Registro Único Tributario.	<p>Documento expedido por el órgano superior de la entidad.</p> <p>Documento de manifestación suscrito bajo la gravedad de juramento.</p> <p>Documento expedido por división Gestión Humana.</p> <p>Copia Documento Oficial DIAN.</p>
--	---

DECIMA NOVENA: SOLUCIÓN A CONTROVERSIAS CONTRACTUALES. En caso de presentarse controversias o diferencia, se recurrirá a los mecanismos alternativos de solución de controversias previstos en la Ley 30 de 1993 y a los siguientes mecanismos alternativos de solución de conflictos: a) Arreglo directo b) Conciliación c) Transacción d) Amigable Composición, de acuerdo con los procedimientos legales establecidos para tal efecto. **VIGÉSIMA : - CESIONES Y SUBCONVENIOS: EL ACUEDUCTO METROPOLITANO DE BUCARAMANGA S.A. - E.S.P.,** no podrá ceder el presente CONVENIO a persona alguna natural o jurídica o extranjera sin previa autorización escrita del MUNICIPIO, pudiendo ésta reservarse las razones que tenga para negar dicha autorización. Si la persona a la cual se le va a ceder el CONVENIO es extranjera debe renunciar a la reclamación diplomática. **VIGÉSIMA PRIMERA: SUSPENSIÓN TEMPORAL.** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, de común acuerdo las partes podrán suspender la ejecución del convenio mediante la suscripción de un acta en la que conste tal evento sin que para los efectos del término de duración del convenio se compute la suspensión. **VIGÉSIMA SEGUNDA- INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA** mantendrá indemne al Municipio de Bucaramanga de los daños, perjuicios y daños presentados y/o causados a bienes y/o personas ajenas por la ejecución del presente convenio, el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la ejecución por acción, omisión, negligencia por los que responderá civil y penalmente en los términos definidos en la ley. **VIGÉSIMA TERCERA: PERFECCIONAMIENTO EJECUCIÓN Y LEGALIZACIÓN.** El presente convenio se perfecciona con la firma de las partes intervinientes. Para su ejecución se requiere: 1. La Suscripción del Acta de Inicio. **VIGÉSIMA CUARTA - REQUISITOS DE LEGALIZACIÓN:** En el Municipio de Bucaramanga, para la legalización de todo convenio que exceda de 15 SMLMV se requiere para su legalización de la cancelación del dos por ciento (2%) por concepto de Estampillas de Pro Cultura y demás impuestos, tasas y contribuciones ordenadas por las normas pertinentes aplicables, requisitos que se entenderán cumplidos con la entrega de las constancias de pago respectivas. **PARÁGRAFO:** No obstante lo anterior y dado que el presente convenio adolece de valor y se hace a título gratuito por parte del a.m.b., no se requiere de pago alguno por este concepto.



**MINUTA DE CONVENIOS
INTERADMINISTRATIVOS**

Artículo 27

Versión: 0.0

Página 10 de 10

parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF) por lo cual, el incumplimiento de esta obligación será causal para la imposición de multas sucesivas hasta tanto se dé el cumplimiento, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la entidad administradora. **VIGÉSIMA SEXTA- NOTIFICACION POR CORREO ELECTRÓNICO:** Para atender trámites y procedimientos que guarden relación con el CONVENIO, del EL ACUEDUCTO METROPOLITANO DE BUCARAMANGA, será notificado por la ENTIDAD a través del correo electrónico **notificaciónjudicial@dambo.com.co**, al que se le enviarán MENSAJE DE DATOS, los cuales tendrán validez, efectos jurídicos o fuerza obligatoria como notificación, con el fin de hacer efectivos los principios de economía, celeridad y eficacia en la función administrativa. Esta cláusula se regirá por lo dispuesto en los Decretos 527 de 1999, 962 de 2005 en concordancia con las disposiciones del Capítulo 3 del Título XIII, Sección Tercera, Libro Segundo, artículo 257 a 293 del Código de Procedimiento Civil. En caso de modificación de la dirección del correo electrónico, aquí registrada, en EL ACUEDUCTO METROPOLITANO DE BUCARAMANGA S.A. - E.S.P., deberá informarlo por escrito a la Entidad contratante. **VIGÉSIMA SEPTIMA- DOMICILIO CONTRACTUAL:** Las partes acuerdan como domicilio contractual la ciudad de BUCARAMANGA.

Para constancia se firma en Bucaramanga, a los

EL MUNICIPIO:

RAUL SALAZAR MARIQUE
SECRETARIO DE SALUD Y AMBIENTE
Decreto Municipal No. 004 del 20 de Enero
2016, modificado por el Decreto Municipal
No. 033 del 11 de Abril de 2016

EL CONTRATISTA:

LAURA ISABEL RODRIGUEZ CARDOZO
C.C. N° 57.513.543 de Bucaramanga
GERENTE EL ACUEDUCTO
METROPOLITANO DE BUCARAMANGA
S.A. - E.S.P.

Firma y sello:

NANCY GARCÉS
Secretaria de Salud y Ambiente

Firma y sello:

MILIBETH LYDIA GONZÁLEZ CUADRO
Asesoría Técnica



DESIGNACIÓN SUPERVISOR Y/C INTERVENIOR

400
200 100

MUNICIPIO DE
BUARAMANGA

DUCER 0000

SECRETARÍA
MUNICIPAL DE OBRAS PÚBLICAS Y
SERVICIOS DE URBANISMO
SECRETARÍA DE OBRAS,
MATERIALES
Municipio de Bucaramanga

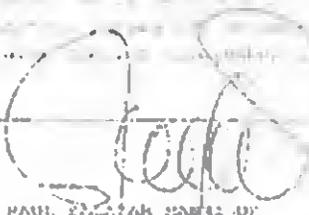
ACT. DESIGNACIÓN DE SUPERVISOR Y/O INTERVENIOR

De conformidad con el artículo 10 del Decreto 2591 de 1991, se designa al Sr. [Nombre] como Supervisor y/o Interventor del contrato No. [Número] de fecha [Fecha] por el valor de [Valor] de [Moneda].

Contrato No. y Fecha	[Número] de [Fecha]
Objeto	[Descripción del objeto del contrato]
Digito contractual	[Número del dígito contractual]
Valor Total	[Valor total en [Moneda]]
Plazo	[Plazo del contrato]

De conformidad con el artículo 10 del Decreto 2591 de 1991, se designa al Sr. [Nombre] como Supervisor y/o Interventor del contrato No. [Número] de fecha [Fecha] por el valor de [Valor] de [Moneda].

1. El Sr. [Nombre] es un profesional en el área de [Área] con experiencia en el manejo de obras de [Tipo de obra].
2. El Sr. [Nombre] es un profesional en el área de [Área] con experiencia en el manejo de obras de [Tipo de obra].
3. Verificación de los datos de identificación personal y datos laborales de [Nombre].
4. [Otro punto de verificación]
5. [Otro punto de verificación]
6. [Otro punto de verificación]

SECRETARÍA: 
PAUL ENRIQUE ROJAS, J. V.
SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS DE URBANISMO

DESIGNADO: 
[Nombre]
SUPERVISOR Y/O INTERVENIOR



Proceso:		No Consecutivo S.A.
GESTION DE LA SALUD PUBLICA Y DESARROLLO SOSTENIBLE		
Subproceso: DESARROLLO SOSTENIBLE	Código General 7300	Código de la Serie /o. Subserie (TRD)

Logotipo de la Secretaría de Salud y Ambiente del Municipio de Bucaramanga

MODIFICATORIO No. 01, AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 041 DE 2017, CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA - SECRETARIA DE SALUD Y AMBIENTE y EL ACUEDUCTO METROPOLITANO DE BUCARAMANGA S.A E.S.P (amb S.A. - E.S.P.)- Nit. 890.200.162-2.

RAUL SALAZAR MANRIQUE, mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Bucaramanga, identificado con la cédula de ciudadanía No 91 425 160 expedida en Barrancabermeja (Santander), en su calidad de Secretario de Salud y Ambiente del Municipio de Bucaramanga (Santander), según Resolución de nombramiento No 007 del 4 de enero de 2016 y Acta de Posesión No. 0006 del 04 de enero de 2016, debidamente facultado por el señor Alcalde de Bucaramanga para celebrar contratos y ejercer la ordenación del gasto, según Decreto Municipal No 0032 de marzo 16 de 2017, mediante el cual se delega la contratación administrativa en los servidores públicos del nivel directivo de la administración Municipal y en ejercicio de la competencia otorgada por el Art 12 de la Ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015, actuando en nombre y representación del **MUNICIPIO DE BUCARAMANGA (SANTANDER)** y quien(es) en adelante se denominará **EL MUNICIPIO - SECRETARIA DE SALUD Y AMBIENTE**, por una parte, y por la otra parte, **LAURA ISABEL RODRIGUEZ CARDOZO** identificada con la cédula de ciudadanía N° 37 513 543 de Bucaramanga, en su calidad Gerente General y Representante Legal del **ACUEDUCTO METROPOLITANO DE BUCARAMANGA S.A. - E.S.P. (amb S.A. - E.S.P.) - Nit. 890.200.162-2** según consta en el Certificado de existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bucaramanga, con Facultades Legales para celebrar este modificatorio y quien manifiesta bajo la gravedad de juramento, no encontrarse en causales de inhabilidad o incompatibilidad, previstas en la ley, para celebrarlo y quien en adelante se denominará el **amb S.A. - E.S.P.**, quienes de común acuerdo han convenido suscribir el presente **MODIFICATORIO No. 01**, previas las siguientes **CONSIDERACIONES**: 1) Que el día 27 de Febrero de 2017, el **MUNICIPIO DE BUCARAMANGA (SANTANDER)** y el **ACUEDUCTO METROPOLITANO DE BUCARAMANGA S.A. - E.S.P. (amb S.A. - E.S.P.)**, suscribieron el Convenio Interadministrativo 041 de 2017 que tiene por objeto **"AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL MUNICIPIO Y EL ACUEDUCTO METROPOLITANO DE BUCARAMANGA S.A E.S.P EN LA ADQUISICIÓN DE PREDIOS PARA LA CONSERVACIÓN, PROTECCIÓN Y MANTENIMIENTO DE ÁREAS DE INTERÉS PARA LA CONSERVACIÓN DE LAS FUENTES HÍDRICAS POR MEDIO DE LAS CUALES SE ABASTECE Y SURTE EL SERVICIO DE AGUA POTABLE TODA LA POBLACIÓN DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA Y SU ÁREA METROPOLITANA"**. 2) Que el día 27 de Febrero de 2017 se suscribió el Acta de Iniciación del Convenio 041 de 2017, el cual tendrá una duración contemplada desde la firma de dicha Acta, hasta el 31 de Diciembre de 2019 3) Que dentro de la **CLAUSULA SEGUNDA** del convenio en cita se estableció: **ALCANCE DEL OBJETO. EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA y EL ACUEDUCTO METROPOLITANO DE BUCARAMANGA** a fin de dar cumplimiento a lo convenido, deberán acatar lo dispuesto en el artículo 111 de la ley 99 de 1993 modificada por el artículo 210 de la ley 1450 de

Proceso.		No. Consecutivo S.A.
GESTION DE LA SALUD PUBLICA Y DESARROLLO SOSTENIBLE		
Subproceso: DESARROLLO SOSTENIBLE	Código General 7300	Código de la Serie /o- Subserie (TRO)

Logica Etica & Estetica
Gobierno de las Escuelas

2011 y reglamentada por el decreto 953 de 2013, la Resolución 1781 del 2014 y ratificada para la Ley 1753 de junio 9 de 2015, correspondientes a la inversión del 1% de los recursos provenientes de los ingresos corrientes, dinero con el cual llevara a cabo la adquisición y mantenimiento de las áreas de importancia estratégica para la conservación de recursos hidricos que surten de agua al Municipio de Bucaramanga y su Área Metropolitana o para financiar esquema de pago por servicios ambientales en dichas áreas. En consecuencia el contratista se compromete con el Municipio a realizar las actividades descritas como **OBLIGACIONES ESPECÍFICAS** en el presente estudio, en los términos, condiciones y demás especificaciones allí descritas. **PARAGRAFO:** La propuesta presentada por el contratista hace parte integral del presente convenio, en tal virtud se obliga a cumplirla íntegramente. 4) Que la Normativa vigente en especial el artículo 111 de la Ley 99 de 1993 modificada por el Art. 210 de la Ley 1450 de 2011 el Decreto 953 de 2013, Resolución 1781 de 2014 Ley 1151 de 2007 (Artículo 106) y la Ley 1753 de 2015, corresponde a los Departamentos y Municipios dedicar un porcentaje no inferior al 1% de recursos provenientes de los ingresos corrientes, para la adquisición y mantenimiento de las áreas de importancia estratégica para la conservación de recursos hidricos que surten de agua los acueductos municipales, distritales y regionales, o para financiar esquemas de pago por servicios ambientales en dichas áreas. 5) Que conforme a los considerandos 3 y 4 del presente Modificadorio y en atención a un error conceptual dentro del Convenio, se hace necesario ajustar la **CLAUSULA SEGUNDA** con miras a clarificar que corresponde al municipio y no a las partes la obligación de realizar la inversión del 1% de los recursos provenientes de los ingresos corrientes, dinero con el cual llevará a cabo la adquisición y mantenimiento de las áreas de importancia estratégica para la conservación de recursos hidricos que surten de agua al Municipio de Bucaramanga y su Área Metropolitana o para financiar esquema de pago por servicios ambientales en dichas áreas. Para lo cual el amb S A E S P prestará asesoría y coadyuvará en la evaluación, selección y mantenimiento de los predios de mayor idoneidad para la implementación de los recursos que deberá aportar el municipio de sus ingresos corrientes habida cuenta de la importancia que dichas áreas representan para el desarrollo de su objeto social. 6) Que dentro de la **CLAUSULA TERCERA OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL ACUEDUCTO METROPOLITANO DE BUCARAMANGA**, numeral primero se estableció: 1) Asesorar al Municipio en la selección de predios de interés por adquirir, teniendo en cuenta su ubicación en zonas de recarga hídrica, condiciones técnicas y administrativas de los mismos, dada la experiencia adquirida por el Acueducto Metropolitano en aspectos relacionados con los procesos de planificación para llevar a cabo la protección y conservación de áreas de recarga hídrica, para lo cual actuará como asesor durante todo el proceso de selección y adquisición de los predios aptos para llevar a cabo actividades de protección y conservación de cuencas (selección y procesos de negociación). Para este proceso el amb debe realizar los siguientes pasos: 1.1 Selección de los diferentes predios ofertados que se encuentran dentro de los núcleos de interés. 1.2 Elaboración de plano con los predios seleccionados como de potencial adquisición. 1.3 Elaboración de concepto técnico de los predios seleccionados como de interés. 1.4 Envío al municipio de la información correspondiente a los predios seleccionados para que posteriormente se decida por parte de este los predios a adquirir teniendo en cuenta viabilidad técnica y ambiental, respecto de la cual se hace necesario

Proceso:

No. Consecutivo
S.A.

GESTION DE LA SALUD PUBLICA Y
DESARROLLO SOSTENIBLE

Subproceso:
DESARROLLO
SOSTENIBLE

Código
General
7300

Código de la Serie (o-
Subserie (TRD))

Logica Esica & Estetica
Gobierno de los Cauces

conservación de áreas de recarga hídrica, para lo cual actuará como asesor durante todo el proceso de selección y adquisición de los predios aptos para llevar a cabo actividades de protección y conservación de cuencas (selección y procesos de negociación). Para este proceso el amb debe realizar los siguientes pasos: 1.1. Selección de los diferentes predios ofertados que se encuentran dentro de los núcleos de interés. 1.2. Elaboración de plano con los predios seleccionados como de potencial adquisición. 1.3. Elaboración de concepto técnico de los predios seleccionados como de interés. 1.4 Llevar a cabo los levantamientos topograficos y avalúos de los predios seleccionados. 1.5. Envío al municipio de la información correspondiente a los predios seleccionados para que posteriormente se decida por parte de este los predios a adquirir teniendo en cuenta viabilidad técnica y ambiental. **CLAUSULA TERCERA:** Modificar el numeral primero de la **CLAUSULA CUARTA OBLIGACIONES GENERALES DEL ACUEDUCTO METROPOLITANO DE BUCARAMANGA** del **CONVENIO INTERADMINISTRATIVO 041 DE 2017**. La cual con la suscripción del presente modificatorio quedará así: 1) "Adelantar todas las gestiones necesarias para la ejecución del convenio en condiciones de oportunidad, eficiencia y calidad bajo las condiciones económicas, técnicas y financieras estipuladas en las cláusulas correspondientes y de acuerdo a las especificaciones exigidas por el Municipio en los estudios previos y el proyecto presentado y aprobado, los cuales hacen parte vinculante del convenio" Se acuerda que el amb como contrapartida y como planificador de los núcleos forestales que se encuentran dentro del área de influencia indirecta del amb S.A E S P. adelantará la selección, priorización, levantamiento topográfico y avalúo corporativo a través de una **LONJA DE PROPIEDAD RAIZ** debidamente certificada, con el fin de suministrar al municipio de Bucaramanga, los insumos técnicos e información económica derivada de los mismos, necesarios para adelantar las negociaciones con los propietarios de los predios de interés dentro de las zonas de recarga hídrica. **CLAUSULA CUARTA:** Modificar el numeral Tercero de la **CLAUSULA QUINTA** del **CONVENIO INTERADMISNISTRATIVO 041 DE 2017**. El cual con la suscripción del presente modificatorio en cual con la suscripción del presente Modificatorio quedará así: 3) Llevar a cabo todos los procedimientos (tramites de legalización, suscripción de promesas de compraventa, suscripción de escrituras públicas pago de impuestos, etc.) requeridos para la adquisición de los predios establecidos de interés debido a su ubicación estratégica soportada por los procesos de planificación establecidos para la protección y conservación de cuencas **PARAGRAFO.** Los predios adquiridos no podrán tener una infraestructura o destinación diferente a la protección y conservación de fuentes y áreas productoras de agua y al desarrollo de actividades ambientales que en concordancia con las políticas de planificación establecidas por el **ACUEDUCTO METROPOLITANO DE BUCARAMANGA**, se han venido realizando en favor del recurso hídrico." **CLAUSULA QUINTA:** Modificar la **CLAUSULA SEPTIMA** del **CONVENIO INTERADMINISTRATIVO 041 DE 2017**. La cual con la suscripción del presente modificatorio quedaria así: **CLÁUSULA SÉPTIMA: VALOR:** Teniendo en cuenta que el Convenio Interadministrativo que se pretende suscribir, consiste en la unión de esfuerzos por las partes, para la adquisición de predios por parte del Municipio de Bucaramanga con destinación a la protección de Cuencas Hídricas del Municipio dando cumplimiento a lo dispuesto dentro del artículo 111 de la ley 99 de 1993, modificada por el artículo 210 de la Ley 1450 de 2011 reglamentada por el Decreto 953 de



Proceso:		No Consecutivo S.A.
GESTION DE LA SALUD PUBLICA Y DESARROLLO SOSTENIBLE		
Subproceso: DESARROLLO SOSTENIBLE	Código General: 7300	Código de la Serie/Subserie (TRD)

LOGO DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

2013, la Resolución 1781 de Noviembre de 2014, respecto del compromiso del Municipio de destinar un porcentaje no inferior al 1% de sus ingresos corrientes, para la adquisición y mantenimiento de las áreas de importancia estratégica para la conservación de recursos hídricos que surten de agua al Municipio de Bucaramanga y su Área Metropolitana o para financiar esquema de pago por servicios ambientales en dichas áreas; en concordancia con lo descrito en el Art. 174 de la Ley 1753 de junio 9 de 2015 y la asesoría gratuita que prestará el Acueducto Metropolitano De Bucaramanga para la selección de los predios a adquirir y su posterior conservación y mantenimiento habida cuenta de la importancia estratégica que dichos predios le reportan para el desarrollo de su objeto social el presente Convenio no comporta afectación presupuestal, por lo tanto no se calculara ningún valor del convenio a celebrar, ni se realizará ningún análisis técnico, ni económico que soporte la determinación de suma alguna a pagar." **CLÁUSULA SEXTA: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES:** Quedan vigentes todas las demás estipulaciones del Convenio Interadministrativo No 041 de 2017 suscrito entre el ACUEDUCTO METROPOLITANO DE BUCARAMANGA - amb S A E S P y EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, que no han sido objeto de reforma mediante el presente MODIFICATORIO, las cuales mantienen su vigencia hasta la terminación del mismo. **CLAUSULA SÉPTIMA: PERFECCIONAMIENTO, EJECUCIÓN Y LEGALIZACIÓN:** Este modificatorio y adicional se perfecciona con la firma de las partes intervinientes.

En constancia, se firma en la ciudad de Bucaramanga, a los

27 JUN 2017

<p>EL MUNICIPIO:</p>  <p>RAUL SALAZAR MARRIQUE SECRETARIO DE SALUD Y AMBIENTE Decreto Municipal No. 0032 de marzo 16 de 2017</p>	<p>EL CONTRATISTA:</p>  <p>LAURA ISABEL RODRIGUEZ CANDOSO C.C. N° 37.513.543 de Bucaramanga GERENTE EL ACUEDUCTO METROPOLITANO DE BUCARAMANGA S.A. - E.S.P.</p>
---	--

Por el Municipio

Proyección y Revisó

NANCY GARCES VILLAMIZAR - Abogada Contadora Area de Contratacion SSA Aspectos Juridicos

Revisó y Aprobó

MILDRETH LILIANA GONZALEZ CUADROS - Subsecretaria de Ambiente Aspectos Tecnicos

Por el año

Proyección Técnica

ELISEO OSORIO SUAREZ - Director de Planeacion y Proyectos

Revisión Jurídica

GLORIA ESPINOSA - Jefe Division Juridica